



CIRCULAR No. 255/2026

La Paz, 09 de octubre de 2026

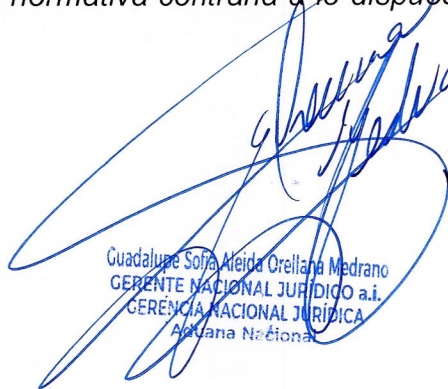
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-076-26 DE 08/10/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-076-26 de 08/10/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- APROBAR el "Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana", con Código GNN-PA-03, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Procedimiento Aduanero aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 10/10/2026.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Procedimiento Aduanero aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, **se deja sin efecto** la Resolución de Directorio N° RD 01-078-25 de 30/10/2025, que aprobó el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, con Código GNN-REG-19, Versión 3, y la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-098-25 de 07/10/2025, que aprobó el Manual de Procedimientos para el Régimen de Depósito de Aduana, con Código GNN-MP-26, Versión 2; así como toda normativa contraria a lo dispuesto en la presente la presente Resolución".


Guadalupe Soiza Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Wilks C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD-01 -076-26

La Paz, 8 OCT 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5), del Parágrafo I, del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 74 de la citada Ley General de Aduanas, prevé que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de la buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el Artículo 113 de la referida Ley General de Aduanas, establece que el Depósito de Aduana es el régimen aduanero que permite que las mercancías importadas se almacenen bajo el control de la administración aduanera, en lugares designados para este efecto, sin el pago de los tributos aduaneros y por el plazo que determine el Reglamento.

Que el Artículo 254 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, prevé que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de dicha Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

G.G.
Rondy C.
Montoya V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Drellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela S.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguila C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Siqueira
A.N.

G.N.A.
David S.
Mamani
A.N.

G.N.A.
Roberto S.
Gonzalez B.
A.N.



Que el Artículo 255 del citado marco normativo, establece que el sistema informático responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece como una de las funciones de la Aduana Nacional, el emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras.

Que el Artículo 153 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, define que es el régimen aduanero que permite almacenar mercancías extranjeras, en lugares autorizados y bajo control de la aduana, sin el pago de tributos aduaneros. Los depósitos de aduana son los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

Que el Artículo 154 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Decreto Supremo N° 5480 de 29/10/2025, establece: "*b) Depósito Transitorio: Son depósitos autorizados por la administración aduanera, previa constitución de garantía, para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.*".

Que el Decreto Supremo N° 5704 de 14/09/2026, incorpora el Párrafo Quinto en el Artículo 104 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 1487, de 06/02/2013, con el siguiente texto: "*En el caso de gasolinas, diésel y petróleo crudo la transferencia podrá ser en forma parcial acreditada por contratos de venta. La mercancía no transferida podrá ser objeto de reembarque al extranjero.*".

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-078-25 de 30/10/2025, aprobó el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, con Código GNN-REG-19, versión 3.

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-098-25 de 07/10/2025, aprobó el Manual de Procedimientos para el Régimen de Depósito de Aduana, con Código GNN-MP-26, Versión 2, cuyo objetivo versa en establecer los lineamientos y actividades para la verificación y control a ser aplicados por la Administración Aduanera para el ingreso, recepción, almacenamiento, custodia y salida de mercancías de un recinto aduanero habilitado, conforme a la normativa para el régimen de depósito de aduana en todas sus modalidades

G.C.
Rafael C.
Mamani V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana B.
A.N.

D.A.L.
Gabriela A.
Manuella
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando B.
Coaquira G.
A.N.

D.A.L.
Rubén E.
Sipari
A.N.

G.N.N.
David S.
Mamani
A.N.

D.N.T.A.
Roberto
Sánchez G.
A.N.



CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2026 de 01/10/2026, la Gerencia Nacional de Normas, puso a consideración de Gerencia General, la necesidad de emitir un Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana, señalando que el propósito institucional es actualizar e integrar en un solo instrumento el Reglamento y el Manual de Procedimientos para el Régimen de Depósito de Aduana, eliminando exigencias y trámites internos que no aportan valor de control y que generan dilación operativa, facilitando el comercio exterior sin renunciar al control aduanero ni a la trazabilidad de las operaciones; asimismo, refiere que se han realizado las adecuaciones necesarias en el proyecto de procedimiento, para implementar las disposiciones del Decreto Supremo N° 5704 de 14/09/2026, que entrará en vigencia a partir del 10/10/2026.

Que a través del Informe AN/GG/UPECG/I/262/2026 de 02/10/2026, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, determinó que el "Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana", es compatible con el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Documentos Institucionales, asignándole el Código **GNN-PA-03**, en su **Versión 1**, recomendando finalmente se prosiga con las gestiones para la aprobación del documento.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/156/2026 de 06/10/2026, la Gerencia Nacional de Normas, remite el proyecto de "Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana" a la Gerencia Nacional Jurídica, señalando que la adecuación de la normativa del Régimen de Depósito de Aduana al nuevo formato de "Procedimiento Aduanero", en parte responde a que el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Ley N° 998 de 27/11/2017, ha ratificado la aplicación del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio, orientado a simplificar, transparentar y armonizar los procedimientos aduaneros, reduciendo costos y cargas burocráticas, por lo que la actual separación entre Reglamentos y Manuales de Procedimientos puede generar dificultades para el cumplimiento de estos principios, entre otros aspectos. Asimismo, el referido Informe establece que para la elaboración del "Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana", se realizaron las actividades previstas en el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Documentos Institucionales, Código UPECG-MP-04, Versión 6, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-018-26 de 19/06/2026, fusionando en un solo instrumento las disposiciones normativas del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, Código GNN-REG-19, Versión 3, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-078-25 de 30/10/2025, y las disposiciones del Manual de Procedimientos para el Régimen de Depósito de Aduana, Código GNN-MP-26, Versión 2, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE 02-098-25 de 17/10/2025. Finalmente, el citado Informe establece que el Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana con Código GNN-PA-03, fue elaborado considerando la aplicación operativa de lo

G.C.
Rafael G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Ortizana
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Marsilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Cocaqui Ch.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Siqueira
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Ruben
Chavez B.
A.N.



dispuesto en el Decreto Supremo N° 5704 de 14/09/2026, tomando en cuenta medidas de control y facilitación aplicables, así como analizando la normativa vigente y su articulación con la aplicación práctica del Régimen de Depósito de Aduana, a partir de las observaciones, dificultades y necesidades identificadas en la operativa aduanera y reportadas por los Operadores de Comercio Exterior y los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, con relación a las disposiciones establecidas en la normativa.

Que el referido Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2026 de 01/10/2026, concluyó lo siguiente: "(...) Conforme los aspectos técnicos expuestos en el presente Informe, se concluye que: 1. La elaboración, aprobación, modificación y simplificación de los "Procedimientos Aduaneros" constituye una competencia normativa institucional de la Aduana Nacional, en el marco de las atribuciones previstas en los incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990, concordantes con el Artículo 22°, inciso a) del Artículo 31° e inciso a) del Artículo 33° de su Reglamento, que establecen, las facultades de la Aduana Nacional para regular, aprobar y establecer los procedimientos y formalidades necesarios para la aplicación de los regímenes y operaciones aduaneras, así como para su adecuación y actualización. 2. La adecuación de la normativa del Régimen de Depósito de Aduana al nuevo formato de "Procedimiento Aduanero", se encuentra justificada por la necesidad de integrar y sistematizar en un solo instrumento las formalidades, actuaciones y responsabilidades correspondientes a los operadores de comercio exterior y a los servidores públicos de la Aduana Nacional. Esta adecuación permitirá superar la actual fragmentación normativa, facilitar la comprensión integral del proceso, fortalecer la transparencia y previsibilidad, y contribuir al cumplimiento voluntario, la facilitación y la desburocratización de los trámites aduaneros, en concordancia con los principios establecidos en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio. (...) 5. Las adecuaciones realizadas en el Procedimiento Aduanero contemplan los aspectos requeridos para la implementación Decreto Supremo N° 5704 de 14/09/2026 que incorpora un parágrafo quinto al Artículo 104 del Reglamento a la Ley General de Aduanas que autoriza la transferencia parcial de gasolinas, diésel y petróleo crudo en depósito y su reembarque al extranjero, siendo necesaria su aprobación, toda vez que el citado decreto entrará en vigencia el 10/10/2026. 6. Considerando las formalidades establecidas en el "Procedimiento Aduanero", previa coordinación con la GNTI, mediante requerimientos funcionales se realizaron los ajustes informáticos al SUMA, mismos que serán implementados en la fecha de entrada en vigencia del Procedimiento Aduanero. 7. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la aprobación e implementación del Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana, es necesaria, factible, viable técnica y operativamente encontrándose enmarcada en el marco normativo vigente, para lo cual la Gerencia Nacional de Normas deberá efectuar el proceso de capacitación al personal de las Administraciones Aduaneras y a los operadores de comercio exterior, además de acompañar y realizar seguimiento de la implementación en las Administraciones Aduaneras, atendiendo las consultas que

Ronda G.
Nacional V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Ortizana V.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguila C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipat V.
A.N.

G.N.N.
David S.
Mamula A.
A.N.

D.N.T.A.
Roberto S.
Chavez B.
A.N.



Aduana Nacional

surjan en dicho proceso. 8. Por otra parte, a partir de la puesta en vigencia del Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana, se dejará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-078-25 de 30/10/2025, Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-098-25 de 17/10/2025 y toda norma de menor jerarquía contraria al mismo. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/808/2026 de 08/10/2026, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base a los Informes AN/GNN/DNPTA/I/153/2026 de 01/10/2026 y AN/GNN/DNPTA/I/156/2026 de 06/10/2026, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, así como el Informe AN/GG/UPECG/I/262/2026 de 02/10/2026, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que el Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana, con Código GNN-PA-03, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación de los Incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, así como lo instituido en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

G.C.
Denny C.
Montoya V.
A.N.

G.N.J.
Cristalino S.
Cortezana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Cabrera Ch.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe
A.N.

G.N.N.
David S.
Mamani
A.N.

D.A.L.
Roberto
Cabrera S.
A.N.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Inciso a) del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



5 de 6

SC-CER993651

206



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Procedimiento Aduanero para el Régimen de Depósito de Aduana", con Código GNN-PA-03, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Procedimiento Aduanero aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 10/10/2026.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Procedimiento Aduanero aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, **se deja sin efecto** la Resolución de Directorio N° RD 01-078-25 de 30/10/2025, que aprobó el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, con Código GNN-REG-19, Versión 3, y la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-098-25 de 07/10/2025, que aprobó el Manual de Procedimientos para el Régimen de Depósito de Aduana, con Código GNN-MP-26, Versión 2; así como toda normativa contraria a lo dispuesto en la presente la presente Resolución.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Normas, queda encargada de realizar capacitaciones al personal de las Administraciones Aduaneras y a los Operadores de Comercio Exterior, además de acompañar y realizar seguimiento a la implementación del Procedimiento Aduanero aprobado en el Literal Primero en las Administraciones Aduaneras, atendiendo las consultas que surjan en dicho proceso.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y Agencias Aduaneras en el Exterior, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Rodrigo C.
Montano V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla V
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coxquis C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Siqueira
A.N.

G.N.N.
David S.
Mamani
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto
Chavez E.
A.N.

Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional

DIRDC: JMP/JLAD
PE: AFAG
GG: RGMV
GNIJIDAL: Gsaom/gemwebbg/fecch/ret
GNN/DNPTA: Dsma/rfchb
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/145
CATEGORÍA: 01

Alvaro Fernando Arias Gonzales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.l.
Aduana Nacional

Javier Mit Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

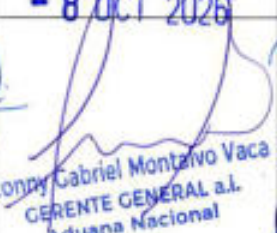
INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA CÓDIGO: GNN-PA-03 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Cargo Funcional:	Supervisor de Regímenes Aduaneros Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	29 SEP 2023	01 OCT 2023	- 8 OCT 2026	- 8 OCT 2026
Visto Bueno - Rúbrica	 Rubén Osvaldo Simón SUPERVISOR DE REGÍMENES ADUANEROS a.i. DPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	 Davis Stevens Mamani Apaza GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Ronny Gabriel Montalvo Vaca GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional	 Javier Mir Peña DIRECTOR Aduana Nacional
	 Alejandro Neelie Condorez Villalobos PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA a.i. DPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	 Roberto Fernando Córdova Barrientos JEFE DPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional		 Alvaro Fernando Arias Gonzales PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. Aduana Nacional
 José Luis Alías David DIRECTOR Aduana Nacional				

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 1 de 79	

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL.....	2
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
III. MARCO LEGAL.....	2
IV. ALCANCE	3
V. RESPONSABILIDADES.....	3
VI. SANCIONES	4
VII. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
A. Definiciones	4
B. Abreviaturas.....	7
VIII. DIRECTRICES GENERALES.	8
1. Régimen de Depósito de Aduana.	8
2. Modalidades de depósito.	9
3. Ubicación de las mercancías.	11
4. Identificación de bultos con el PRM.	12
5. Sobrantes y faltantes.	12
6. Transferencia de propiedad en depósito.	12
7. Emisión de Parte de Recepción Hijo (PRH).	13
8. Agrupación de PRM.....	14
9. Descarga manual de PRM.....	15
10. Carga no manifestada.	16
11. Recepción con precintos observados.....	16
12. Tratamiento aplicable a mercancías destruidas, dañadas o averiadas.	16
13. Entrega de mercancía no sujeta a despacho.	17
14. Otras operaciones aduaneras relacionadas al régimen de depósito.	19
15. Beneficios OEA.	19
IX. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADUANERO.	19
A. RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO DE ADUANA.	19
B. RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS ARRIBADAS POR VÍA AÉREA.	28
C. PROCESAMIENTO DE PRM OBSERVADOS POR FALTANTES.	30
D. HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE DEPÓSITO ESPECIAL.	32
E. HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE DEPÓSITO TRANSITORIO.	35
F. OPERACIONES EN DEPÓSITO TRANSITORIO.....	41
G. RETIRO DE VALIJA DIPLOMÁTICA.	45
H. RETIRO DE ENVÍOS DE SOCORRO.	47
X. HISTORIAL DE CAMBIOS.....	49
XI. ANEXOS.....	49

G.N.N.
Diana S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubén O.
Gonzalez M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Andrés M.
Gonzalez M.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 2 de 79

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer los requisitos y formalidades aduaneras para el ingreso, almacenamiento y custodia de mercancías destinadas al régimen de depósito de aduana en sus diferentes modalidades, así como su posterior salida en aplicación de un régimen aduanero.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer los requisitos y formalidades para:

- Las operaciones de ingreso de mercancías al régimen de depósito de aduana bajo la modalidad de depósito temporal, depósito especial y depósito transitorio.
- Las operaciones de ingreso de mercancías a la zona de custodia en el recinto aduanero.
- El almacenamiento de mercancías amparadas con Declaración de Mercancías de Importación ubicadas en el Área de resguardo (zona de custodia) al interior del recinto bajo control aduanero.
- La emisión y corrección de Partes de Recepción de Mercancías
- La desconsolidación de carga.
- El transbordo indirecto de mercancías en el recinto aduanero.
- El reembarque de mercancías.
- La utilización del SUMA para el procesamiento de operaciones sujetas al régimen de depósito de aduana.

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado de 07/02/2009.
- Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) de 07/12/1944.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas y sus modificaciones.
- Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
- Ley N° 2341 de 23/04/2002, Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- Ley N° 165 de 16/08/2011, General de Transporte.
- Ley N° 456 de 16/12/2013, que ratifica la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18/04/1961.
- Ley N° 615 de 15/12/2014, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, y sus modificaciones.

C. N. N.
Davis S.
Mamani A.
N.

D. N. T. A.
Roberto F.
Cabrera B.
A. N.

D. N. T. A.
Ruben O.
Santibañez N.
A. N.

D. N. T. A.
Antonio M.
Cabrera V.
A. N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 3 de 79	

- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 29522 de 16/04/2008, que facilita las operaciones de internación, depósito transitorio, importación para el consumo en la modalidad de despacho inmediato, de maquinaria y equipo o unidad funcional importada con destino a empresas públicas nacionales estratégicas.
- Decreto Supremo N° 2756 del 04/05/2016, que realiza incorporaciones al Reglamento para la importación de vehículos automotores, aplicación de arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del Impuesto al Consumo Específico - ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017, que establece el procedimiento para las importaciones de material bélico realizadas por el Ministerio de Defensa.
- Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, la Disposición Adicional Segunda modifica el Parágrafo III del Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación de Arrepentimiento Eficaz y Política de Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto al Consumo Específico - ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006.
- Decreto Supremo N° 5480 de 29/10/2025, que modifica el primer Parágrafo del inciso b) del Artículo 154 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
- Decreto Supremo N° 5704 de 14/09/2026, que modifica el Artículo 104 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, con la finalidad de facilitar la importación de gasolinas, diésel y petróleo crudo.
- Demás normativa conexas relacionadas al Régimen de Depósito de Aduana.

IV. ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Procedimiento comprende a las Administraciones Aduaneras de Frontera, Interiores, de Aeropuerto y Puntos de Control habilitados en puertos fluviales que cuenten con un Concesionario de recinto aduanero.

V. RESPONSABILIDADES

Su ejecución y cumplimiento es responsabilidad de:

- Concesionarios de recintos aduaneros.
- Operadores de depósitos transitorios.
- Despachantes de aduana y Agencias despachantes.
- Transportadores internacionales.
- Empresas de consolidación y desconsolidación de carga.

G.N.N.
DAVIS S.
Mamela A.
A.N.

D.N.P.T.A.
ROBERTO
GONZALEZ S.
A.N.

D.N.P.T.A.
RUBEN O.
SANCHEZ M.
A.N.

D.N.P.T.A.
ANGELICA H.
CARRASCO V.
A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 4 de 79	

- f. Operadores de comercio exterior que por sus actividades tengan relación con el régimen de depósito de aduana.
- g. Servidores públicos de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, a través de sus Administraciones de Aduana, supervisarán la correcta aplicación del presente procedimiento.

VI.SANCIONES

El incumplimiento del presente Procedimiento será sancionado conforme lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, la norma reglamentaria para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, la Ley N° 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

VII.DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A. Definiciones

1. **ACTA DE INSPECCIÓN:** Es el documento elaborado para verificar el estado de las mercancías recibidas, el mismo es elaborado por el concesionario en presencia del servidor público de la Aduana Nacional.
2. **ACTA DE INTERVENCIÓN:** Documento elaborado y emitido por la Administración Aduanera, constituyéndose en el Acto Administrativo que inicia el proceso por contrabando contravencional, contiene la relación circunstanciada de los hechos y actos, identificación de los presuntos responsables, descripción de la mercancía e instrumentos comisados, tasación preliminar de la mercancía comisada y liquidación previa de los tributos aduaneros de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional.
3. **ADUANA DE DESTINO:** Toda oficina aduanera donde finaliza una operación de tránsito aduanero internacional.
4. **ADUANA DE INGRESO:** Administración Aduanera por la que se registra el ingreso de medios/unidades de transporte y mercancías hacia territorio nacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera, fluvial o de aeropuerto.
5. **ADUANA DE PARTIDA:** Toda oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero internacional.
6. **ÁREA DE RESGUARDO O ZONA DE CUSTODIA:** Es el área delimitada para la custodia y conservación de mercancías sujetas a despacho de importación en frontera sobre medios y/o unidades de transporte o despacho abreviado.
7. **CARGA NO MANIFESTADA:** Mercancía que no se encuentra declarada en el manifiesto internacional de carga ni amparada en un documento de embarque y cuya descripción comercial no corresponde a los documentos de embarque.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 5 de 79

8. **CARGA VALORADA:** Para fines de transporte aéreo, se define como tal a aquella mercancía consistente en perlas, piedras preciosas, semipreciosas, metales preciosos y las manufacturas de estos metales clasificados en el Capítulo 71 o en el Capítulo 91 del Arancel Aduanero de Bolivia; billetes de banco en curso legal, cheques de viajero, títulos, acciones, cupones, estampillas, y tarjetas bancarias o de crédito listas para ser usadas y cualquier artículo que tenga un valor declarado para el transporte (flete) de USD 1.000 (un mil 00/100 dólares estadounidenses) o más por kilo bruto de peso.
9. **CONCESIONARIO DE RECINTO ADUANERO:** Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios regulados y no regulados en los recintos aduaneros mediante Contrato de Concesión.
10. **CONCESIONARIO DE RECINTO CON PRESENCIA OBLIGATORIA:** Concesionario de recinto aduanero, que, en los términos establecidos por la Aduana Nacional en el contrato de concesión, se obliga a prestar los servicios concesionados en la Administración Aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su contrato.
11. **DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA PRENDARIA:** Documento emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva de una Empresa Pública Nacional Estratégica del país, presentada a la Aduana Nacional para la habilitación de depósito transitorio, cuyo objeto es asegurar la suspensión de tributos aduaneros de las mercancías almacenadas en dicho depósito.
12. **DEPÓSITO ESPECIAL.** Depósito autorizado por la administración aduanera bajo responsabilidad de un Concesionario de Recinto Aduanero para el almacenamiento de mercancías que por su naturaleza se presuman peligrosas para la seguridad del recinto aduanero o atenten contra la salud del personal.
13. **DEPÓSITO TRANSITORIO.** Depósito autorizado por la administración aduanera bajo responsabilidad de un importador o consignatario, previa constitución de garantía, para el almacenamiento de mercancías.
14. **DESAGRUPACIÓN DE CARGA.** Acción de desagrupar aquellas mercancías que se encontraban agrupadas en uno o más bultos, en una cantidad superior a la inicialmente consignada en el Parte de Recepción de Mercancías.
15. **DOCUMENTO DE EMBARQUE:** Documento suscrito por el consignatario de las mercancías y un transportador internacional que ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad, obligándose a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en este documento o en el contrato de transporte correspondiente; además respalda el manifiesto internacional de carga.
16. **EXAMEN PREVIO:** Verificación física de la mercancía realizada de forma previa al despacho aduanero, a efectos de corroborar que los datos a consignarse en la Declaración de Mercancías de Importación sean correctos, completos y exactos, conforme los datos consignados en los documentos de respaldo y la mercancía que será objeto de despacho aduanero, de acuerdo con el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

- 17.FALTANTES:** Parte de la mercancía declarada en el manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero, no entregada a la administración aduanera a su arribo a la aduana de destino.
- 18.FORMULARIO DE INGRESO DE COMBUSTIBLES Y PETRÓLEO CRUDO.** Documento suscrito por el Operador de Depósito Transitorio para el ingreso de gasolinas, diésel y petróleo crudo a depósitos transitorios.
- 19.MERCANCÍA AVERIADA:** Mercancía que, durante su transporte, sufre deterioro o daño total o parcial por su incorrecta manipulación o mala conservación que afectan su funcionalidad de fabricación y/o su valor.
- 20.MERCANCÍA DESTRUIDA:** Mercancía que, durante su transporte, incorrecta manipulación o mala conservación, sufre daños mayores que afectan su valor, y que son irreparables o cuya reparación no es económicamente factible.
- 21.MERCANCÍA PERECEDERA DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN:** Aquella mercancía de origen animal o vegetal presentada en su estado natural o procesada primariamente, que no ha sido sometida a procesos industriales para prolongar su vida útil, por lo cual su uso/transformación debe realizarse en un término breve, también se incluye a aquellas mercancías que requieran de medios de conservación especiales, para evitar su descomposición o muerte.
- 22.OPERADOR DE DEPÓSITO TRANSITORIO:** Persona jurídica autorizada para operar bajo la modalidad de depósito transitorio, responsable del ingreso, almacenamiento y custodia de las mercancías en el depósito transitorio operado por el mismo.
- 23.PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS:** Documento que acredita la entrega y recepción de la mercancía al concesionario, operador de depósito transitorio o AA cuando no exista concesionario emitido en el sistema informático de la Aduana Nacional según formato establecido en Anexo 1, en los plazos establecidos en el presente Procedimiento.
- 24.PLATAFORMA:** La plataforma aeroportuaria, también llamada rampla, es el área del aeropuerto destinada al estacionamiento de aeronaves para realizar operaciones en tierra.
- 25.RACKS:** Estructuras metálicas diseñadas para organizar y sostener las mercancías en un almacén.
- 26.RECINTO ADUANERO:** Conjunto de espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zona primaria en administraciones aduaneras de interior, frontera, aeropuerto y puerto fluvial, destinados a las operaciones de almacenamiento y custodia de las mercancías sobre las cuales se aplican los regímenes aduaneros o destinos aduaneros especiales o de excepción, incluye extensiones de área y áreas habilitadas temporalmente.
- 27.REEMBARQUE:** Acción material de volver a embarcar una mercancía ya descargada.
- 28.SOBRANTES:** Mercancía declarada en el manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero, amparada en un documento de embarque, que

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 7 de 79

es entregada a la administración aduanera en mayor cantidad o peso respecto a lo manifestado.

29. TRANSBORDO: Régimen aduanero en aplicación del cual se trasladan, bajo control de una misma administración aduanera, mercancías de un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, a objeto que continúe hasta su lugar de destino.

30. TRANSBORDO INDIRECTO: Es el traslado de mercancías de un medio de transporte a otro después de haber sido descargadas y almacenadas temporalmente en un recinto aduanero.

B. Abreviaturas

1. **AA:** Administración Aduanera.
2. **AN:** Aduana Nacional.
3. **ANH:** Agencia Nacional de Hidrocarburos.
4. **AOG:** Aircraft On Ground (Aeronave en tierra).
5. **ATE:** Abandono Tácito o Expreso.
6. **AWB:** Guía Aérea (Airway bill).
7. **B/L:** Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading).
8. **CGO:** Comisión Gubernamental del Ozono.
9. **CRA:** Concesionario de Recinto Aduanero.
10. **DAM:** Declaración de Adquisición de Mercancías.
11. **DEC:** Documento de Embarque Consolidado.
12. **DEX:** Declaración de Exportación de Mercancías.
13. **DGSC:** Dirección General de Sustancias Controladas.
14. **DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.
15. **DSP:** Depósito Especial.
16. **DTR:** Depósito Transitorio.
17. **ENPE:** Empresa Nacional Pública Estratégica.
18. **FCI:** Formulario de Corrección - Ingreso.
19. **FES:** Formulario de Envíos de Ecorro.
20. **FICP:** Formulario de Ingreso de Combustibles y Petróleo Crudo.
21. **IBMETRO:** Instituto Boliviano de Metrología.
22. **INCOTERMS:** Términos de Comercio Internacional (International Commerce Terms).
23. **LGA:** Ley General de Aduanas.
24. **MAC:** Manifiesto Aéreo de Carga.
25. **MCC:** Manifiesto de Carga Consolidado.
26. **MIC:** Manifiesto Internacional de Carga.
27. **MUA:** Material para Uso Aeronáutico.
28. **NIT:** Número de Identificación Tributaria.
29. **OAC:** Operador de Adecuado Cumplimiento.
30. **ODT:** Operador de Depósito Transitorio.
31. **OEA:** Operador Económico Autorizado.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 8 de 79

- 32. **OSI:** Operador con Seguridad Inicial.
- 33. **PRA:** Parte de Recepción Agrupado.
- 34. **PRC:** Parte de Recepción Consolidado.
- 35. **PRE:** Parte de Recepción Expreso.
- 36. **PRH:** Parte de Recepción Hijo.
- 37. **PRM:** Parte de Recepción de Mercancías.
- 38. **RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 39. **RRH:** Solicitud de Retiro de Restos Humanos.
- 40. **RUP:** Recibo Único de Pago.
- 41. **RVD:** Solicitud de Retiro de Valija Diplomática.
- 42. **SNMAC:** Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación.
- 43. **SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.
- 44. **TNA:** Tránsito No Arribado.
- 45. **UFV:** Unidad de Fomento a la Vivienda.
- 46. **VIN:** Número de Identificación de Vehículo (Vehicle Identification Number).
- 47. **YPFB:** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

VIII. DIRECTRICES GENERALES.

1. Régimen de Depósito de Aduana.

- 1.1 El Régimen Aduanero de Depósito de Aduana es aquel que permite que las mercancías importadas sean almacenadas bajo el control de la aduana en un recinto aduanero con suspensión del pago de los tributos aduaneros a la importación.
- 1.2 El CRA y ODT deberán estar registrados y habilitados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN y contar con un certificado digital para cada uno de los usuarios que así lo requieran, en el marco del Reglamento para Uso de la Firma Digital vigente.
- 1.3 Toda mercancía que ingrese a recintos aduaneros deberá contar con un PRM que deberá ser emitido conforme a lo establecido en la Sección IX, Literal A del presente Procedimiento y según el formato establecido en el Anexo 1.
- 1.4 El CRA deberá habilitar espacios físicos específicos para la recepción de mercancía que no ingresará al régimen de depósito de aduana, y que estará sujeta a despachos anticipados, despachos inmediatos, operaciones de transbordo indirecto y otras operaciones. Estos espacios físicos deberán estar debidamente delimitados para el reconocimiento físico de mercancías sobre medios y/o unidades de transporte, brindando la infraestructura necesaria para facilitar la inspección física con las medidas de seguridad

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 9 de 79

requeridas, conforme lo establecido en la norma reglamentaria para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente.

1.5 El CRA deberá habilitar pantallas o paneles informativos, además de prever otros mecanismos de comunicación, con el objeto de mejorar los canales de comunicación de las operaciones al interior de los recintos aduaneros, debiendo proporcionar mínimamente la siguiente información:

- Mercancías próximas a caer en abandono, identificadas a través del número del PRM y la fecha de caída en abandono.
- Información de los PRM generados durante la semana, o periodo de tiempo establecido.
- Tarifas por los servicios de almacenamiento por parte del concesionario de acuerdo a la modalidad de depósito.
- Otra información que el CRA considere necesaria comunicar.

2. Modalidades de depósito.

MODALIDAD	DEPÓSITO TEMPORAL	DEPÓSITO TRANSITORIO	DEPÓSITO ESPECIAL
HABILITACIÓN/AUTORIZACIÓN	Sujeto a lo dispuesto en la norma reglamentaria para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y el contrato suscrito por los CRA con la AN, en cuanto a infraestructura y equipamiento.	Conforme a la Sección IX, Literal E del presente Procedimiento.	Conforme a la Sección IX, Literal D del presente procedimiento.
RESPONSABLE	CRA o AA (esta última cuando no exista un CRA).	Persona jurídica pública o privada autorizada por la AA para operar bajo la modalidad de depósito transitorio.	CRA.
TIPO DE DEPÓSITO	Público.	Privado para personas jurídicas, Empresas Estatales, EPNE y Estatales Intergubernamentales.	Privado de personas naturales o jurídicas, siempre que sean operadores de comercio exterior habilitados ante la AN.
PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS	Sesenta (60) días calendario a partir de la emisión del PRM. En el caso de menaje doméstico, excepcionalmente, las mercancías podrán permanecer por el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.	- Ciento ochenta (180) días calendario para personas jurídicas a partir de la emisión del PRM. - Ciento ochenta (180) días calendario para Empresas Estatales, EPNE y Estatales Intergubernamentales, computado a partir del arribo del último medio de transporte asociado a una DAM.	Sesenta (60) días calendario a partir de la emisión del PRM.
MERCANCÍAS ADMITIDAS	Todas las mercancías; excepto aquellas que estén prohibidas mediante norma expresa vigente.	- Mercancías destinadas a la actividad productiva de bienes y servicios. - Alimentos que, por su carácter y necesidad, requieran instalaciones adecuadas para su almacenamiento. - Mercancías que por sus características y volumen requieran de tratamiento especial para su almacenamiento y conservación. - Mercancías transportadas a	Mercancías que por su naturaleza se presuman peligrosas para la seguridad del recinto aduanero o atenten contra la salud del personal del concesionario, OCE y servidores públicos de las instituciones que desarrollan sus funciones en el recinto aduanero de la AA de destino, o mercancías que requieran de almacenamiento en ambientes especiales para su conservación o almacenamiento

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

G.N.N.
Davila S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rota R.F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rota R.F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rota R.F.
Chavez B.
A.N.

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

Código
GNN-PA-03

Versión N° de página
1 Página 10 de 79

MODALIDAD	DEPÓSITO TEMPORAL	DEPÓSITO TRANSITORIO	DEPÓSITO ESPECIAL
		través de ductos, cables o conductores (Instalaciones fijas). • Maquinaria y equipo o unidades funcionales consignadas a Empresas Estatales, EPNE y Estatales Intergubernamentales. • Vehículos automotores consignados a empresas con la actividad de compra y venta de dichas mercancías. • En el depósito transitorio habilitado únicamente pueden ser almacenadas mercancías consignadas al importador habilitado como ODT, exceptuando de esta restricción a depósitos habilitados a personas jurídicas que almacenen gasolinas, diésel y petróleo crudo.	no existentes en los recintos aduaneros.
GARANTÍA	Garantía global del CRA.	• Garantía a Primer Requerimiento emitido por una entidad de Intermediación financiera. • Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras Depósitos Transitorios de Mercancías (Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento emitido por una entidad aseguradora). • Las Empresas Estatales, EPNE y Estatales Intergubernamentales también podrán constituir garantías prendarias.	Garantía global del CRA.
REQUISITOS PARA INGRESO A DEPÓSITO	Mercancía manifestada en el manifiesto internacional de carga y en el documento de embarque, arribada a la aduana de destino sin que se encuentre asociada a un régimen aduanero definitivo. Mercancías asociadas a un despacho anticipado y las mismas sean sorteadas a canal rojo o amarillo.	Mercancía autorizada por la AA de destino, debiendo la misma estar manifestada en el manifiesto internacional de carga y en el documento de embarque, previa verificación de constitución de garantías y habilitación como ODT en el padrón de operadores de comercio exterior.	Mercancía manifestada en el manifiesto internacional de carga y en el documento de embarque, arribada a la AA de destino sin que se encuentre asociada a un régimen aduanero definitivo.
LUGAR DE RECEPCIÓN	En almacenes cubiertos o descubiertos habilitados en el recinto aduanero de la AA de destino.	En los depósitos transitorios habilitados. En caso de no contar con báscula de pesaje camionera, el medio/unidad de transporte y la carga deberán ser presentados previamente a la AA de destino para su pesaje, excepcionalmente podrán pesar en la aduana más próxima, exceptuando a depósitos habilitados a personas jurídicas que almacenen gasolinas, diésel y petróleo crudo.	En los depósitos especiales autorizados por la AA de destino.
RESPONSABLE DE EMISIÓN DE PARTE DE RECEPCIÓN	CRA o la AA (esta última cuando no exista CRA).	ODT.	CRA.
OTRAS CONSIDERACIONES	La modalidad de depósito temporal se aplicará únicamente	No está permitido el almacenamiento de mercancías	Cuando la mercancía esté sujeta a control por otra autoridad

G.N.N.
Davis S.
Mamere
A.N.

D.N.P.T.A.
Rosa M.F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
D.N.P.T.A.
D.N.P.T.A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Angela M.
Carrillo V.
A.N.

MODALIDAD	DEPÓSITO TEMPORAL	DEPÓSITO TRANSITORIO	DEPÓSITO ESPECIAL
	en las AA que cuenten con infraestructura adecuada para el almacenamiento de mercancías.	consignadas a terceros en el depósito transitorio; excepto: • Cuando exista transferencia de vehículos en el mismo depósito transitorio. • Para depósitos habilitados a personas jurídicas que almacenen gasolinas, diésel y petróleo crudo.	competente nacional diferente a la aduanera (por ejemplo: DGSC, ANH u otras), el operador de depósito especial deberá contar con la autorización de dicha autoridad para el almacenamiento de la mercancía bajo la modalidad de depósito especial.

3. Ubicación de las mercancías.

3.1 Toda mercancía amparada en un PRM, deberá ubicarse en un solo lugar, almacén, área o zona del recinto aduanero; sin embargo, de forma excepcional, de acuerdo a las necesidades o requerimientos para el almacenamiento de la carga y las disponibilidades de la infraestructura del recinto aduanero, la mercancía podrá recepcionarse en varias ubicaciones dentro de un mismo almacén o en diferentes almacenes o áreas. En todos los casos, la AA deberá autorizar todas las ubicaciones en el PRM mediante el SUMA.

3.2 El CRA podrá reubicar la mercancía cuando así se requiera por motivos operativos, debiendo para el efecto considerar lo siguiente:

- La reubicación física de la mercancía después de emitido el PRM será registrada a través del SUMA y previamente autorizada por la AA mediante una solicitud de modificación (FCI). La AA deberá verificar físicamente las reubicaciones realizadas.
- Las mercancías que hayan sido autorizadas para levante y no hubieran sido retiradas en los términos establecidos en el Artículo 115° y en el parágrafo II del Artículo 275° del RLGA, deberán ser identificadas y reubicadas a un área específica, al vencimiento del plazo de notificación de la Resolución de Declaración de abandono, debiendo la AA solicitar al CRA la reubicación de mercancías a las áreas específicas.
- Cuando por razones de fuerza mayor no pueda reubicarse la mercancía caída en abandono, de manera excepcional y previa justificación ante la AA, la misma podrá permanecer en el lugar donde se encuentra, debiendo estar debidamente identificada como mercancía en abandono a efectos de control y verificación de la AA.
- En caso de que la AA constate que las mercancías se encuentran en lugares diferentes a los registrados en el PRM, se aplicarán sanciones al CRA de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente.

3.3 Para la codificación de almacenes y áreas del recinto, los CRA y las AA donde no exista CRA, según corresponda, a través del SUMA, deberán

C.N.N.
Davis A.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto
Cabrera B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Ruben O.
Santander
A.N.

D.N.P.T.A.
Andrés
Cabrera Z.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
			Página 12 de 79

codificar sus almacenes o áreas, registrar el tipo de ingreso y la ubicación de las mercancías, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo 2 del presente procedimiento.

4. Identificación de bultos con el PRM.

- 4.1 Cuando el PRM sea emitido por el CRA u ODT, el mismo estará disponible a través del SUMA para el destinatario y/o declarante y el transportador internacional, siempre y cuando se encuentre asociado a una DAM o DIM; caso contrario, solamente estará disponible para el CRA.
- 4.2 El CRA, ODT o la AA donde no exista CRA, deberá generar el PRM en su versión "Etiqueta", la cual deberá adherirse o pegarse a los bultos para la identificación de las mercancías en el recinto aduanero, debiendo contar con las medidas de seguridad que permitan verificar el PRM vigente, así como el saldo actualizado de bultos y peso de las mercancías que el mismo ampara; el incumplimiento será sancionado como contravención aduanera.
- 4.3 En caso de deterioro, el PRM en su versión "Etiqueta" deberá reimprimirse y adherirse nuevamente a los bultos, a objeto de tener un mejor control e identificación de las mercancías.
- 4.4 En despachos aduaneros de mercancías que afectan parcialmente a un PRM, se podrá consultar la información de los saldos existentes actualizados a través del código QR incorporado en el PRM en su versión "Etiqueta" adherido a los bultos; no requiriéndose la reimpresión del PRM.

5. Sobrantes y faltantes.

- 5.1 Cuando existan sobrantes, las mercancías en demasía serán aceptadas de buena fe por la AA, siempre que guarden relación con lo manifestado en el MIC, documento de embarque, factura comercial o lista de empaque, sin que se exijan mayores aclaraciones al transportador internacional; el CRA o el ODT, deberá registrar los sobrantes en cantidad de bultos o peso en el PRM, para que dichas mercancías sean verificadas en examen previo al despacho aduanero e incluidas en la declaración de importación.
- 5.2 Los faltantes serán procesados conforme lo establecido en la Sección IX, Literal C del presente Procedimiento.

6. Transferencia de propiedad en depósito.

- 6.1 La transferencia de mercancías en depósitos aduaneros deberá realizarse por única vez, a favor de una persona natural o jurídica y por el total de las mercancías acreditadas en el documento de embarque. El vendedor / representante debidamente acreditado o el declarante deberá solicitar al CRA el cambio de destinatario en el PRM, adjuntando la siguiente documentación:

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 13 de 79	

- a. Contrato de compra venta que acredite la transferencia de propiedad de mercancías.
 - b. Factura comercial de venta en el país de origen o de procedencia (copia o fotocopia legible).
- 6.2 Los vehículos automotores y motocicletas no podrán ser transferidos, cedidos, endosados, vendidos o cualquier otra forma de enajenación en depósitos aduaneros. Se exceptúa de esta prohibición a la transferencia de vehículos automotores a favor de las Misiones Diplomáticas, oficinas consulares, Misiones Permanentes, Organismos Internacionales, Gubernamentales, Intergubernamentales, Multilaterales, Regionales y Subregionales; así como la transferencia en depósitos transitorios efectuada entre personas jurídicas que cuenten con el NIT y documentación idónea que acredite la actividad de compra y venta de vehículos automotores, previa autorización de la AA.
- 6.3 El CRA registrará los datos del comprador de las mercancías en el PRM emitido, adjuntando los documentos presentados por el vendedor o su representante.
- 6.4 El declarante registrará al nuevo importador en la DAM por la transferencia de las mercancías. En caso de que el declarante sea distinto al que elaboró la DAM, se deberá efectuar la transferencia de la misma al nuevo declarante en el SUMA.
- 6.5 Las gasolinas, diésel o petróleo crudo que se encuentren almacenados en depósitos transitorios, podrán ser sujetas de transferencia en forma parcial, acreditada por contratos de venta, en cuyo caso se emitirá un PRH para cada importador.
- 6.6 El comprador asumirá la responsabilidad para la presentación del despacho aduanero de importación y la documentación soporte requerida.

7. Emisión de Parte de Recepción Hijo (PRH).

- 7.1 El CRA u ODT, a solicitud del destinatario, emitirá el PRH conforme al formato establecido en el Anexo 3 en los siguientes casos:
- a. Para PRM de vehículos automotores que hubieran sido objeto de transferencia en depósito de aduana o requieran ser reembarcados y estén asociados a un documento de embarque que ampara a más de un vehículo automotor
 - b. Para PRM de vehículos automotores que requieran ser reembarcados y estén asociados a un documento de embarque que ampara a más de un vehículo automotor

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 14 de 79	

- c. Para gasolinas, diésel o petróleo crudo que se encuentren almacenados en depósitos transitorios sujetos a transferencia de forma parcial o reembarque.

7.2 Autorizada la transferencia, el CRA u ODT, a solicitud del destinatario, deberá emitir el PRH, el cual incluirá el nombre del nuevo destinatario, que en el caso de transferencia de mercancía no nacionalizada corresponderá al comprador que figura en el contrato de venta.

7.3 Una vez transmitido el PRH, el SUMA validará la consistencia de los datos y procederá a su registro, asignando un número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

PRH-GGGG-AAA-CCCC

Dónde:

- PRH** : Parte de Recepción Hijo.
GGGG : Gestión o año de registro.
AAA : Código de la AA donde se emite el PRH.
CCCC : Número de registro anual nacional.

7.4 El PRH deberá ser firmado digitalmente por el CRA u ODT.

8. Agrupación de PRM.

8.1 Cuando las mercancías amparadas en un mismo documento de embarque, una misma DAM o Declaración Jurada de Menaje Doméstico arriben de forma parcial en diferentes medios/unidades de transporte, el CRA deberá emitir un PRM por cada medio/unidad de transporte arribado. Al arribo del último medio de transporte a la aduana de destino, el declarante deberá realizar la agrupación de los PRM mediante un PRA emitido a través del SUMA.

8.2 No se permitirá la agrupación de PRM que amparan vehículos automotores; debiendo, en estos casos, elaborarse una DIM por cada vehículo automotor y asociar a la misma el número de PRM que ampara el vehículo automotor en el recinto aduanero.

8.3 La generación del PRA emitido no reinicia, suspende, ni interrumpe el cómputo de plazo de permanencia de las mercancías consignado en cada PRM agrupado en el PRA.

8.4 El declarante podrá realizar la modificación o anulación de un PRA a través del SUMA de acuerdo a lo siguiente:

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

G.N.N.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

G.N.N.
Rafael O.
Gonzalez M.
A.N.

G.N.N.
Andrés M.
Covarrubias V.
A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 15 de 79

- **Modificación:** Esta operación permitirá adicionar a un PRA aquellos PRM o retirar aquellos PRM que se encuentren en estado de abandono u observado; siempre y cuando estos no estén asociados a una DIM.

Cuando la mercancía amparada en algún PRM agrupado caiga en abandono antes de la aceptación de la DIM, el declarante deberá modificar o anular el PRA emitido, siendo que esta operación no reinicia, suspende, ni interrumpe el cómputo de plazo de permanencia de las mercancías consignado en cada PRM agrupado en el PRA. Para generar el PRA, el PRM que se encuentre en abandono podrá ser levantado de dicho estado, conforme a lo establecido en el Anexo 7, Literal i, Numeral 3.3 del presente Procedimiento.

- **Anulación:** Esta operación permite anular el PRA y, una vez aceptada a través del SUMA, libera a todos los PRM asociados al mismo. Esta operación no podrá ser realizada cuando el PRA se encuentre asociado a una DIM.

8.5 El PRA pasará al estado concluido una vez que todos los PRM vinculados al mismo se encuentren en estado "Concluido".

9. Descarga manual de PRM.

9.1 El CRA deberá solicitar a la AA realizar la descarga manual de los saldos del PRM, adjuntando la documentación que justifique el requerimiento.

9.2 La AA realizará la descarga manual de saldos de un PRM en los siguientes casos:

- Cuando se compruebe que la mercancía ha sido destruida en su totalidad.
- Cuando la mercancía sea comisada de forma parcial como resultado del aforo u otra acción que así lo establezca, para lo cual el CRA deberá emitir un nuevo PRM por dicha mercancía.
- Cuando el que tenga derecho sobre la mercancía solicite el abandono expreso o voluntario de forma parcial, en cuyo caso el CRA deberá emitir un nuevo PRM por la mercancía que sea declarada en abandono por la AA.
- Cuando la valija diplomática hubiese sido entregada a la Misión Diplomática mediante la emisión de la Constancia de Entrega Especial.

9.3 La atención de la solicitud de la descarga manual de saldos del PRM por parte de la AA no deberá sobrepasar los cinco (5) días hábiles según los horarios de atención de la AA, computables desde la recepción de la solicitud.

G.N.N.
Davis
Mamani A.
A.N.

G.N.N.
Rojas F.
Chavez B.
A.N.

G.N.N.
Rojas F.
Chavez B.
A.N.

G.N.N.
Rojas F.
Chavez B.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 16 de 79

10. Carga no manifestada.

- 10.1 Cuando se identifique mercancías no manifestadas, que no se encuentren amparadas en un documento de embarque, no guarden relación con lo declarado en el manifiesto o no se acredite su legítima tenencia por el transportador internacional al amparo de un contrato de transporte, el CRA informará este aspecto de manera inmediata a la AA, con la finalidad de que se asigne un técnico de aduana para la verificación de las mercancías.
- 10.2 El CRA, a través del SUMA, deberá emitir un nuevo PRM por la totalidad de mercancía no manifestada, aplicando lo establecido en la normativa reglamentaria para el procesamiento por contrabando contravencional o procesos penales aduaneros vigente, según corresponda.
- 10.3 En caso que el CRA no informe o no genere el PRM correspondiente a carga no manifestada visualmente identificable, la AA procederá a iniciar las acciones que correspondan conforme a la norma reglamentaria para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente.

11. Recepción con precintos observados

- 11.1 Cuando el CRA y/o AA identifiquen precintos o medios de seguridad que presenten signos de haber sido violentados o se encuentren rotos y no se haya cumplido con las formalidades para el precintado de medios y/o unidades de transporte previstas en el Procedimiento para el Régimen de Transito Aduanero vigente, el PRM será observado y las mercancías no podrán ser sujetas de despacho de importación en tanto se realicen las verificaciones pertinentes.
- 11.2 De corresponder, la AA procederá conforme a lo establecido en la norma reglamentaria para procesos administrativos y judiciales.

12. Tratamiento aplicable a mercancías destruidas, dañadas o averiadas.

- 12.1 Cuando el CRA al momento de recepcionar las mercancías detecte o presuma, destrucción, daño o deterioro en las mismas, comunicará este hecho a la AA para coordinar la verificación del estado de las mercancías y la posterior elaboración del Acta de Inspección en el SUMA dentro del plazo establecido para la emisión del PRM, con el fin de cuantificar el daño de las mismas, considerando lo dispuesto en el Artículo 17° del RLGA.
- 12.2 En caso de detectar daño o avería de las mercancías en recinto aduanero, el CRA comunicará a la AA para coordinar la verificación del estado de las mercancías y la posterior elaboración del Acta de Inspección (Anexo 4); siendo el CRA responsable por los tributos aduaneros de importación de las mercancías siniestradas, dañadas o averiadas durante el almacenamiento, conforme establece el Artículo 158° del RLGA; sin perjuicio de la aplicación

C.N.N.
Davis A.
Mamani A.
A.N.

U.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

D.N.T.A.
Díaz O.
Santibáñez R.
A.N.

D.N.T.A.
Alvarado M.
González V.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 17 de 79	

de lo establecido en la norma reglamentaria para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente.

12.3 El CRA deberá adjuntar el Acta de Inspección al PRM mediante el SUMA.

13. Entrega de mercancía no sujeta a despacho.

13.1 Valija diplomática.

La entrega de valija diplomática se procesará conforme a lo establecido en la Sección IX, Literal G del presente Procedimiento.

13.2 Envíos de socorro.

La entrega de envíos de socorro se procesará conforme a lo establecido en la Sección IX, Literal H del presente Procedimiento.

13.3 Restos humanos.

13.3.1 Los restos humanos arribados a la AA no serán objeto de ingreso a almacenes del CRA, por lo cual no corresponde la generación ni emisión del PRM, toda vez que los restos humanos no se consideran como mercancía.

13.3.2 El retiro de los restos humanos deberá ser realizado de forma expedita y con carácter urgente.

13.3.3 Para el retiro de restos humanos los familiares o representantes del difunto deberán apersonarse a la AA y solicitar su retiro, presentando los siguientes documentos:

- Documento de embarque.
- Documento de identificación que coincida con el consignatario del documento de embarque.
- Acta de defunción emitida en origen (opcional).
- Certificado de sanidad emitido en origen (opcional); o, permiso de las Autoridades de Salubridad de origen para el traslado de los restos humanos (opcional).

13.3.4 Una vez que la AA registre la solicitud de Retiro de Restos Humanos – RRH (Anexo 5) en el SUMA, el concesionario deberá realizar la entrega de los restos humanos y generar la Constancia de Entrega - Casos Especiales en el SUMA.

13.3.5 El documento de embarque al amparo del cual arribaron los restos humanos, que hubiera sido ingresado en el SUMA por el transportador internacional autorizado, se descargará de forma automática con la Constancia de Entrega- Casos Especiales generada por el CRA.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Ruben O.
Santander M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Andrés H.
Cordero Z.V.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 18 de 79	

13.4 Material para uso aeronáutico.

- 13.4.1 Para la recepción del Material para Uso Aeronáutico y Material AOG, el CRA deberá emitir el PRM en el plazo señalado en la Sección IX, Literal A, Numeral i, 2 del presente Procedimiento y proceder conforme a la norma reglamentaria específica aplicable.
- 13.4.2 En caso de ingresar MUA como equipaje acompañado, el CRA, en base a la "Nota de Retención de Equipaje – R-334", deberá emitir el PRM bajo la modalidad de depósito temporal.
- 13.4.3 El PRM generado para este caso, se deberá descargar con la Constancia de Entrega a ser emitida por el CRA a través del SUMA, asociando el número del PRM.

13.5 Constancia de Entrega para Casos Especiales.

- 13.5.1 Para la salida del recinto aduanero las mercancías con tratamiento especial, el CRA deberá emitir la Constancia de Entrega directamente a través del SUMA sin requerir que el declarante realice la solicitud de entrega de las mercancías; aplicándose lo anterior para los siguientes casos:

- DIM con despacho anticipado, inmediato (Artículo 130º párrafo 2 del RLGA) solo para carga aérea.
- DIMS de menor cuantía.
- Restos humanos.
- Reembarque de mercancías.
- Material monetario.
- Material para Uso Aeronáutico – Material AOG (MUA y AOG).
- Transbordo indirecto.
- Envíos de Socorro.
- Equipaje No Acompañado (rezagado, olvidado o retenido)
- Vehículos SIVETUR.
- Valija diplomática.

- 13.5.2 El CRA deberá registrar y concluir la emisión de la Constancia de Entrega – Casos Especiales en un plazo que no sobrepase las cuarenta y ocho (48) horas una vez autorizado el retiro de las mercancías de recinto aduanero por la AA, para lo cual se deberá consignar el número de PRM u otro documento requerido en la CE; excepto para mercancías con canal rojo o amarillo en los regímenes de despacho anticipado o inmediato de mercancía arribada por vía aérea, en cuyos casos se deberá realizar la extracción de mercancías previo pago por los servicios al CRA. La emisión del Pase de Salida de Mercancías, sin que se haya efectuado el retiro efectivo de las mismas será sancionada como contravención aduanera.

G.M.N.
Davis S.
Mesa A.

D.N.D.T.A.
Roberto
Chavez B.
A.N.

D.N.D.T.A.
Roberto
Chavez B.
A.N.

D.N.D.T.A.
Roberto
Chavez B.
A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 19 de 79	

14. Otras operaciones aduaneras relacionadas al régimen de depósito.

- 14.1 El transbordo indirecto de mercancías se realizará conforme lo establecido en el Anexo 10 del presente Procedimiento.
- 14.2 El reembarque de mercancías se realizará conforme lo establecido en el Anexo 6 del presente Procedimiento.
- 14.3 El procesamiento del abandono de mercancías se realizará conforme lo establecido en el Anexo 7 del presente Procedimiento.
- 14.4 La desconsolidación de mercancías se realizará conforme lo establecido en el Anexo 8 del presente Procedimiento.
- 14.5 La corrección de PRM se realizará conforme lo establecido en el Anexo 9 del presente Procedimiento.

15. Beneficios OEA.

Los trámites correspondientes a operadores que cuenten con la certificación OEA vigente, tendrán prioridad en la atención por parte de la AA o Agencias de Aduana del Exterior, otorgándose a dichos operadores los beneficios de simplificación y agilización establecidos en la normativa vigente.

IX. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADUANERO.

A. RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO DE ADUANA.

i. Directrices de procedimiento.

1. Emisión del Parte de Recepción.

- 1.1 La emisión del PRM es la constancia de la conclusión de la operación del tránsito aduanero, debiendo realizarse considerando los siguientes aspectos:
 - a. Efectuada la recepción de la mercancía en base al documento de embarque y el manifiesto, el CRA, el ODT o la AA (esta última cuando no exista CRA), deberá registrar en el SUMA la información de la mercancía recepcionada, el área y la ubicación asignada en el recinto conforme lo establecido en la Sección VIII, Numeral 3 y el Anexo 2 del presente Procedimiento; no consignar información correcta en el PRM, respecto a la cantidad o descripción genérica de la mercancía recibida o almacenada será sancionada como contravención aduanera.
 - b. El CRA, el ODT o la AA donde no exista CRA, emitirá el PRM y los firmará digitalmente a través del SUMA, consignando, además de otros datos, la cantidad y tipo de bultos, así como el peso efectivamente recepcionados. De identificar sobrantes o faltantes en cantidad y/o peso



hará constar este aspecto en el PRM, registrando en el mismo las observaciones encontradas.

- c. En caso de que se hubiese verificado la existencia de mercancías no manifestadas, el CRA u ODT procederá conforme lo señalado en la Sección VIII, Numeral 10 del presente Procedimiento.
 - d. Cuando en el MIC se consignen "paletas o pallets" como tipo de embalaje o bulto, el CRA u ODT deberá registrar en el SUMA la cantidad de paletas recibidas, así como la cantidad y tipo de bultos recepcionados (desagrupados) contenidos y transportados en las paletas (Ej. cajas de cartón, cajas de madera, rollos, sacos, barriles, no empacado, etc.); considerando que de acuerdo al Artículo 67 de la LGA las paletas (pallets) son consideradas como "unidades de transporte de uso comercial", no así como un tipo de bulto.
- 1.2 El CRA podrá desagrupar la carga amparada en un mismo documento de embarque, de acuerdo a la cantidad reflejada en la DAM o DIM según corresponda. La operación de desagrupación de carga no se constituye en una operación de desconsolidación.
- 1.3 Para carga arribada por vía aérea, el CRA deberá realizar la recepción de las mercancías en función de los bultos consignados en la guía aérea, no siendo requerida la desagrupación de los bultos. La AA, importador o Declarante podrá solicitar al CRA la desagrupación de mercancías si estas arribaron manifestadas en un (1) solo bulto, para los casos en que se evidencien observaciones a las mercancías y estas deban ser procesadas o ser dispuestas por separado.
- 1.4 Una vez transmitido el PRM, el SUMA validará la consistencia de los datos y registrará el mismo, asignando un número de trámite de acuerdo a lo siguiente:

PRM-GGGG-AAA-CCCC

Dónde:

- PRM** : Parte de Recepción de Mercancías.
- GGGG** : Gestión o año de registro.
- AAA** : Código de la Administración Aduanera donde se recepciona la mercancía.
- CCCC** : Número de registro anual nacional.

G.N. R.
Davis S.
Mamán A.
A. 11

D. P. T. A.
Robles P.
Chavez B.
A. 11

D. P. T. A.
Rojas O.
Cabrera H.
A. 11

D. P. T. A.
Paredes M.
Cabrera V.
A. 11

2. Plazos para la emisión del PRM.

2.1 El cómputo del plazo para la emisión del PRM se realizará considerando los días laborables de la AA y se iniciará a partir del día siguiente hábil del registro realizado, conforme lo señalado a continuación:

- Para transporte terrestre, cuando exista un tránsito aduanero con plazo asignado se considerará la fecha de control de arribo; caso contrario, se considerará la fecha de autorización de ingreso.
- Para transporte fluvial, se considerará la fecha de autorización de ingreso.
- Para transporte aéreo, se considerará la fecha de confirmación del MAC.

2.2 Los plazos máximos para la emisión del PRM son los detallados a continuación:

N°	ÁREA DE LOCALIZACIÓN / MODALIDAD DE RÉGIMEN	PLAZO (En horas)	CÓMPUTO
1	Depósito Temporal (*)	72	A partir del control de arribo o autorización de ingreso por parte de la AA
2	Depósito Temporal, Despacho General con reconocimiento sobre medio o unidad de transporte (Art. 107° RLGA)	4	A partir del control de arribo por parte de la AA.
3	Depósito Transitorio y Depósito Especial	24	A partir del control de arribo por parte de la AA.
4	Despacho en frontera (Decreto Supremo N° 2295)	1	A partir del control de arribo por parte de la AA de frontera.
5	Despacho Anticipado (canal rojo o amarillo), Inmediato, sobre camión, Despacho en Área de Resguardo (Zona de custodia)	4	A partir del control de arribo o autorización de ingreso por parte de la AA
6	Valija diplomática	24	A partir del control de arribo o autorización de ingreso por parte de la AA
7	Envíos de socorro	2	A partir del control de arribo o autorización de ingreso por parte de la AA
8	Material Aeronáutico COMAT-AOG	24	A partir del arribo de la mercancía.
9	Transbordo indirecto	24	A partir del control de arribo por parte de la AA.
10	Material Bélico	72	A partir del control de arribo o autorización de ingreso por parte de la AA
11	Material courier	2	A partir de la confirmación del MAC por parte de la AA

(*) Se incluye a mercancías sujetas a verificación de descarga o examen previo instruido

2.3 El plazo de permanencia de mercancías bajo el régimen de depósito de aduana, se computarán a partir del día siguiente hábil de la fecha de

recepción de las mercancías consignada en el PRM. La emisión del PRM fuera del plazo, será sancionada como contravención aduanera.

- 2.4 El plazo de permanencia de mercancías amparadas en PRM emitidos como resultado de una desconsolidación de carga o que corresponda a material courier, se computará a partir del día siguiente hábil de la emisión del PRC o del PRE correspondiente a la carga consignada en el "documento de embarque madre".

3. Recepción de mercancías sin descarga.

3.1 Mercancía sujeta a despacho abreviado.

Cuando el documento de embarque asociado al MIC esté vinculado a una DAM sujeta a despacho abreviado, el CRA emitirá el PRM sobre el medio y/o unidad de transporte, asignando en SUMA el tratamiento de "Custodia de mercancías". El declarante e importador deberán efectuar el despacho aduanero de importación en el plazo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

Cuando la DIM no haya sido aceptada dentro del plazo establecido, el PRM pasará al estado observado y se generará un trámite en la bandeja del CRA, a fin que el mismo proceda a la descarga de la mercancía en almacenes y realice la modificación del PRM a la modalidad de depósito temporal, consignando la nueva ubicación de la mercancía y otros datos que correspondan.

3.2 Emisión del PRM sin descarga conforme al Artículo 107° del RLGA.

Cuando el documento de embarque asociado al MIC esté vinculado a una DAM con modalidad de régimen "7000 – Depósito Temporal" y las mercancías cumplan la condición establecida en el Artículo 107° del RLGA o en el párrafo III del Artículo 64° de la Ley General de Transporte, el importador podrá solicitar al CRA la emisión del PRM sin realizar la descarga de las mercancías, únicamente para mercancías que cumplan alguna de las siguientes características:

- Mercancía a granel, aquella que en su forma de presentación no se encuentra contenida en envase alguno.
- Mercancía homogénea, cuando en la factura comercial se encuentra descrita en un mismo ítem y se clasifica en una sola subpartida arancelaria.
- Mercancía de gran volumen, conformada por un solo cuerpo compacto y sólido que ocupa un espacio considerable y no presenta ninguna obstrucción para su cuantificación por unidad física.

C.N.N.
Davila S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto S.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rosa O.
Carrasquillo
A.N.

D.N.P.T.A.
Rodriguez M.
Carrasquillo V.
A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 23 de 79	

- d. Mercancía de fácil reconocimiento o fácil de contar, aquella que por sus características físicas no presenta ninguna obstrucción para su cuantificación por unidad física.
- e. Materiales explosivos, toda sustancia líquida, gaseosa o sólida que se caracteriza por su peligrosidad.
- f. Materiales corrosivos, toda sustancia líquida o sólida (ácidas) que se caracteriza por su peligrosidad; siendo que algunas de estas sustancias son volátiles y desprenden vapores irritantes.
- g. Materiales inflamables, toda sustancia líquida, sólida o gaseosa que es altamente combustible y que se caracteriza por su peligrosidad.
- h. Animales vivos.

Para la identificación de los materiales explosivos, corrosivos o inflamables, clasificados como mercancía peligrosa, deberá considerarse la siguiente clasificación establecida en la Organización Marítima Internacional (OMI):

- a. Clase 1. Explosivos
- b. Clase 2. Gases
- c. Clase 3. Líquidos inflamables
- d. Clase 4. Sólidos inflamables
- e. Clase 5. Carburantes y peróxidos orgánicos
- f. Clase 6. Tóxicos
- g. Clase 7. Material Radiactivo
- h. Clase 8. Corrosivos
- i. Clase 9. Objetos peligrosos diversos

El CRA y la AA verificarán la correcta aplicación del Artículo 107° del RLGA, en el momento del reconocimiento físico de las mercancías. En caso de evidenciarse la indebida aplicación del Artículo 107° del RLGA, se realizará la descarga total de las mercancías.

En las AA que no cuenten con infraestructura almacenadora, se permitirá la emisión del PRM y el despacho de importación sobre camión o vagón, sin necesidad de que se solicite la aplicación del Artículo 107° del RLGA.

3.3 Recepción de carga refrigerada.

Las mercancías transportadas en contenedores refrigerados, podrán ser recepcionadas sin su descarga del medio y/o unidad de transporte.

3.4 Recepción de mercancías de OEA.

Cuando el CRA cuente con una certificación OEA, podrá recepcionar las mercancías de otros operadores OEA en las áreas habilitadas para el efecto, sin proceder a la descarga de las mismas.

G.N.N.
David S.
Mamani A.
A. 11

D.N.P.T.A.
Gonzalez F.
Chavez B.
A. 11

D.N.P.T.A.
Rojas A.
Rojas A.
A. 11

D.N.P.T.A.
Alvarado M.
Gonzalez F.
A. 11

4. Recepción de mercancía sujeta a despacho inmediato o anticipado.

- 4.1 Para mercancías sujetas a la modalidad de despacho anticipado con canal verde, la emisión del PRM será de forma automática mediante el SUMA.
- 4.2 Cuando la DIM de despacho anticipado sea asignada a canal rojo o amarillo y la carga arribe a la AA de destino, ésta será recepcionada y ubicada con el tratamiento de "Custodia de mercancías" y tipo de custodia "Aforo". El PRM deberá ser emitido por el CRA, debiendo registrar la cantidad de bultos y peso de las mercancías efectivamente recepcionadas al momento de su ingreso a recinto aduanero.
- 4.3 A solicitud expresa de la AA, las mercancías que se encuentren en aforo podrán ser descargadas cuando no sea posible el reconocimiento físico de las mismas sobre el medio/unidad de transporte. En este caso, el CRA deberá brindar el servicio requerido, para lo cual deberá modificar el PRM y registrar la nueva ubicación de las mercancías en el SUMA.
- 4.4 El transportador internacional, el importador o el declarante, mediante el Registro de Solicitud de descarga de mercancías bajo control aduanero que figura como Anexo 11 del presente Procedimiento, podrán solicitar a la AA la descarga de mercancías sujetas a control aduanero en caso de mercancías sujetas a control en aforo o control diferido con mercancía.
- 4.5 Cuando la carga arribe a la AA de destino y cuente con una DIM bajo modalidad de despacho inmediato, la emisión del PRM se realizará, debiendo registrarse la cantidad y tipo de bultos, así como el peso de las mercancías efectivamente recepcionadas al momento de su ingreso a recinto aduanero.

5. Recepción de vehículos automotores.

- 5.1 Para la emisión de PRM de vehículos automotores, una vez arribados los mismos, el CRA o la AA donde no exista CRA, tomará fotografías del vehículo automotor de los cuatro lados (frontal, posterior y de los laterales izquierdo y derecho), así como de los números de chasis y/o VIN, motor (opcional) y plaqueta. Además, cuando corresponda, identificará la cantidad de partes y accesorios que contenga el vehículo automotor, los cuales serán registrados en el PRM procesado mediante el SUMA.
- 5.2 Se exceptúa la toma de fotografías, en los siguientes casos:
 - a. Vehículos automotores sujetos a despacho de importación sobre medio de transporte en Área de resguardo.
 - b. Vehículos automotores sujetos al despacho anticipado asignado a canal verde.
 - c. Motocicletas de dos, tres (tricimotos) o cuatro ruedas (cuadratracks) que arriban embalados.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 25 de 79	

5.3 Para la aceptación del PRM emitido bajo la modalidad de depósito temporal, la AA en la que se realiza la recepción, verificará las fotografías del vehículo automotor a través del SUMA, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de registradas las mismas en el SUMA. En caso de existir observaciones por parte de la AA, el CRA deberá subsanar las mismas por el mismo medio en un plazo de veinticuatro (24) horas computables a partir de la notificación de las observaciones.

5.4 Si el técnico de aduana verifica que un vehículo automotor se encuentra siniestrado, el vehículo automotor observado deberá ser reembarcado al exterior en el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la emisión del PRM considerando lo siguiente:

- Los vehículos automotores que serán reembarcados deberán estar ubicados en un almacén o área específica para vehículos automotores sujetos a reembarque.
- El PRM será emitido bajo la modalidad de "Custodia de mercancías" y Tipo de Custodia "VEHÍCULO PROHIBIDO DS 4687"
- Una vez vencido el plazo, de sesenta (60) días calendario a partir de la emisión del PRM, el mismo pasará al estado "Observado", debiendo la AA iniciar las gestiones para el comiso del vehículo e instruir al CRA modificar el PRM.

5.5 La verificación mediante fotografías no se aplicará para vehículos automotores de importadores habilitados como OEA, en cuyos casos el PRM se aceptará, siempre y cuando no existan faltantes u otra observación identificada en la recepción.

6. Recepción de material bélico.

La emisión del PRM para material bélico se realizará sin la necesidad de ingreso de las mercancías a recinto aduanero, conforme lo dispuesto en el Artículo 232° del RLGA y en la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017. En estos casos, el CRA deberá emitir el PRM con base a los datos consignados en el MIC.

7. Recepción de mercancía que no cuenta con manifiesto de carga.

El CRA emitirá el PRM bajo la modalidad de depósito temporal sin requerir la presentación de un manifiesto de carga en los siguientes casos:

- Para aeronaves que arriban por sus propios medios.
- Envíos de socorro transportados en aeronaves de propiedad de un estado, conforme a lo establecido el Artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.

G.N.N.
Roldán P.
Cabrera R.

G.N.N.
Roldán P.
Cabrera R.

G.N.N.
Roldán P.
Cabrera R.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 26 de 79	

- c. Mercancías de menor cuantía que no sean nacionalizadas en el plazo establecido para esta modalidad de despacho.

8. Recepción de mercancías sujetas a verificación.

- 8.1 Las mercancías sujetas a verificación de descarga deberán ingresar al régimen de depósito temporal incluso si no se tenía prevista su descarga.
- 8.2 De acuerdo a criterios selectivos o aleatorios, las mercancías estarán sujetas a verificación al momento de la descarga a ser realizada por la AA de forma posterior a la autorización de ingreso o control de arribo del medio y/o unidad de transporte registrados en el SUMA por la AA de destino, misma que se realizará considerando la normativa aduanera aplicable y los datos de la información contenida en el documento de embarque y en el MIC registrados en el SUMA.
- 8.3 Para la recepción de mercancías sujetas a verificación de descarga, el CRA, a través del SUMA, deberá programar la fecha, hora y ubicación para realizar la descarga y verificación de las mercancías; aspecto que será comunicado y coordinado con el técnico aduanero del área de tránsitos.
- 8.4 El CRA deberá retirar los precintos y efectuar la descarga de las mercancías en presencia del técnico aduanero, el cual posteriormente, deberá participar en la verificación de las mercancías en base a la documentación anexa al MIC.
- 8.5 La verificación de descarga deberá realizarse antes de la emisión del PRM, para lo cual el CRA deberá registrar la fecha y hora efectiva de la descarga de las mercancías a través del SUMA.
- 8.6 Para las mercancías consignadas en un manifiesto cuyos documentos de embarque tengan asignado un examen previo instruido, el CRA deberá cumplir las formalidades establecidas en el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, debiendo iniciar el acondicionamiento de las mercancías a más tardar al día siguiente hábil del registro de control de arribo en el SUMA.

ii. Descripción de actividades.

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Recepción de la carga en recinto aduanero	Transportador internacional	1.1 Concluido el control de arribo o la autorización de ingreso por la AA, ingresa al área o almacén asignado y efectúa la entrega de la carga al CRA.
		Concesionario de Recinto Aduanero	1.2 Verifica en el MIC si la carga está sujeta a verificación de descarga bajo la supervisión de la AA. De ser así, procede conforme al numeral 2. <i>Verificación de descarga</i> , caso contrario procede conforme al numeral 1.3.
			1.3 Cuando el consignatario solicite la emisión del PRM sin descarga de las mercancías sobre el medio y/o unidad de transporte, verifica que

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

Código

GNN-PA-03

Versión

N° de página

1

Página 27 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			se cumplan las condiciones previstas en la Sección IX, Literal A, Numeral i, 3 del presente Procedimiento; de existir observaciones, dispone la descarga de las mercancías. 1.4 Cuando el medio y/o unidad de transporte cuente con precintos aduaneros, verifica el estado de los mismos y que coincidan con los registrados en el MIC, de existir observaciones comunica este aspecto a la AA. 1.5 En caso de no presentar observaciones, procede al retiro del precinto del medio/unidad de transporte y efectúa la descarga de las mercancías verificando la cantidad de bultos y peso respecto a lo consignado en el MIC o documento de embarque. Cuando las mercancías sean recepcionadas sobre el medio y/o unidad de transporte, realiza el conteo de bultos. 1.6 Cuando la mercancía presente avería, merma, daño deterioro o destrucción, comunica a la AA para que se realice la verificación de las mercancías. Una vez concluida la verificación, registra los resultados en el Acta de Inspección, en el SUMA, misma que debe ser suscrita por el destinatario o su representante en caso de haber participado, el transportador internacional, el CRA y el técnico de la AA interviniente.
2	Verificación de descarga (Aplicable en caso que la carga se encuentre sujeta a verificación)	Concesionario de recinto aduanero Transportador internacional, Técnico de aduana Concesionario de recinto aduanero Técnico de aduana de tránsito	2.1 Programa en el SUMA la fecha, hora y ubicación en el recinto aduanero en las que realizará la descarga de la mercancía. 2.2 Comunica la fecha, hora y ubicación asignada al técnico de aduana del área de tránsito y al transportador internacional. 2.3 Conforme la programación realizada para la verificación de descarga, se presentan en la fecha, hora y ubicación programadas por el CRA. 2.4 En presencia del técnico de aduana, procede al retiro del precinto del medio/unidad de transporte y efectúa la descarga de las mercancías, verificando la cantidad de bultos y peso respecto a lo consignado en el MIC, en el documento de embarque y en la documentación anexa. 2.5 Verifica el retiro de precintos y la descarga de las mercancías de acuerdo a lo consignado en el MIC, documento de embarque y documentos anexos. 2.6 Realiza la verificación de las mercancías y registra los resultados de la verificación en el SUMA; de identificar observaciones detalla las mismas (sobrantes, faltantes, mercancías no manifestadas u otra) y toma las acciones que correspondan.
3	Emisión del Parte de Recepción de Mercancías	Concesionario de recinto aduanero	3.1 Con base a la información registrada en el MIC, el conteo de bultos y pesaje, procede a registrar en el SUMA lo siguiente: - El área o almacén en el que se recepcionó la carga. - La cantidad de bultos y peso recibidos. - Por cada tipo de embalaje recepcionado como mercancía peligrosa, selecciona como "Peligroso". - La ubicación física de la mercancía en depósito conforme la Sección VIII, Numeral 3 y el Anexo 2 del presente Procedimiento. - El tipo y detalle de la observación identificada al momento de la recepción de las mercancías. - Si las mercancías se recibieron con faltantes en peso o bultos, pero fueron recepcionadas en contenedores con precintos de origen intactos, registra el tipo de observación "PRECINTOS DE

C.N.A.
Davila S.
Mamani A.
A. 11

D.N.P.T.A.
Roberto S.
Chavez B.
A. 12

D.N.P.T.A.
Rojas G.
Santacruz A.
A. 13

D.N.P.T.A.
Andrés M.
Gonzalez Y.
A. 14

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			Nº de página
			1
			Página 28 de 79

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			ORIGEN INTACTOS". g. Si las mercancías presentan avería, merma, daño deterioro o destrucción, registra en el PRM la observación "CON ACTA DE INSPECCIÓN". h. De existir diferencias entre la carga manifestada y la recibida respecto a la cantidad de bultos o peso, registra la existencia de sin descarga o faltantes, en este último caso se procederá de acuerdo a la Sección IX, Literal C del presente Procedimiento. Asimismo, cuando identifique mercancías no manifestadas, registra la observación y comunica dicha observación a la AA de forma inmediata. 3.2 Transmite el PRM en el SUMA. De no existir observaciones el SUMA asigna número respectivo. 3.3 Firma digitalmente el PRM mediante el SUMA. 3.4 A solicitud del transportador internacional, entrega el PRM de forma física en constancia de la recepción de mercancías. 3.5 Imprime el PRM versión "Etiqueta" y lo adhiere a los bultos recibidos. 3.6 En caso que el medio / unidad de transporte haya sido descargado, se autoriza la salida del recinto aduanero.

B. RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS ARRIBADAS POR VÍA AÉREA.

i. Directrices de procedimiento.

1. Identificación del CRA en guía aérea.

- 1.1 El remitente de la carga, al momento de entregar ésta al transportador internacional, podrá instruir en la casilla "Handing Information" de la Guía Aérea (AWB), la entrega de la mercancía en aduana de destino a un determinado CRA que opere en la AA de aeropuerto de destino, debiendo identificarlo por su denominación o razón social.
- 1.2 Cuando exista más de un CRA en la AA de aeropuerto y no se haya consignado un CRA elegido por el remitente, la carga será recibida por el CRA con presencia obligatoria, conforme a lo establecido en la norma reglamentaria para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente.

2. Control en plataforma de aeropuerto.

- 2.1 Al arribo del medio de transporte aéreo, en el marco de lo establecido en el Artículo 94° del RLGA, la AA y el CRA deberán constituirse en plataforma para la verificación de las mercancías. Posteriormente y de manera inmediata, el transportador internacional deberá trasladar la mercancía hasta el almacén y entregar la documentación al CRA en la primera AA de ingreso, para realizar el control físico de las mercancías de acuerdo a la información del MAC.

C.N.N.
Davis S.
Mambré
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto
Cabrera
A.N.

D.N.P.T.A.
Rafael
García
A.N.

D.N.P.T.A.
Rafael
Cabrera
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 29 de 79

2.2 El arribo del vuelo y las observaciones que puedan surgir de la verificación efectuada deberán ser registrados en el SUMA por el técnico de aduana que intervenga en el control en plataforma.

2.3 Cuando la carga de un mismo documento de embarque hubiese sido recepcionada por más de un CRA, la misma deberá ser entregada al CRA con presencia obligatoria.

3. Mercancía en tránsito a otra AA.

3.1 La carga que arribe por vía aérea amparada en un MAC e ingrese a territorio nacional por una AA de aeropuerto distinta a la AA de destino, deberá proseguir en tránsito aduanero aéreo en otro vuelo nacional o internacional, bajo responsabilidad de la misma o distinta empresa de transporte aéreo, conforme a los plazos establecidos en el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero y la Gestión de Documentos de Transporte, para lo cual el transportador aéreo deberá solicitar la autorización de transbordo indirecto a la AA. Asimismo, se podrá proseguir tránsito aduanero por vía terrestre desde una AA de aeropuerto hasta otra AA distinta (AA interior o AA de frontera).

3.2 Una vez que la totalidad de la carga ingrese al régimen de depósito de aduana y el CRA emita el PRM para la custodia de las mercancías, el transportador aéreo deberá solicitar el transbordo indirecto de las mercancías conforme lo establecido en el Anexo 10 del presente Procedimiento. El CRA con presencia obligatoria, será responsable de la custodia de las mercancías objeto de transbordo indirecto, cuando estas sean destinadas a una AA que tenga concesionado el recinto aduanero a más de un CRA. De identificarse discrepancias de peso evidentes en la carga, el CRA deberá registrar las diferencias en el SUMA.

ii. Descripción de actividades.

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Recepción de carga en plataforma	Transportador internacional aéreo	1.1 Al arribo del medio de transporte, entrega las mercancías en plataforma al responsable del CRA bajo supervisión de la AA.
		Concesionario de Recinto Aduanero	1.2 Verifica la descarga de las mercancías en plataforma junto al técnico de aduana. 1.3 Identifica la carga que corresponde para custodia o almacenamiento de mercancías y procede a emitir el PRM con los siguientes datos de búsqueda en el SUMA: N° de MAC, N° de vuelo o N° de guía aérea. 1.4 Selecciona y genera las guías aéreas que requieren atención prioritaria para la emisión de PRM.
2	Emisión del Parte de Recepción de Mercancías	Concesionario de Recinto Aduanero	2.1. Ingres a su bandeja de tareas en el SUMA y procesa la emisión del PRM, registrando lo siguiente: a. El Almacén o Área en el que se recepcionó la carga. b. La cantidad de bultos y peso recibidos. c. La ubicación física de la mercancía en depósito conforme lo



	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 30 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			previsto en la Sección VIII, Numeral 3 y el Anexo 2 del presente Procedimiento. d. El tipo y detalle de la observación identificada al momento de la recepción de las mercancías. e. Si las mercancías presentan avería, merma, daño deterioro o destrucción, registra en el PRM la observación "CON ACTA DE INSPECCIÓN". f. De existir diferencia entre la carga manifestada y la entregada respecto a la cantidad de bultos o peso, registra la existencia de sobrantes o faltantes, en este último caso se procederá de acuerdo a la Sección IX, Literal C del presente Procedimiento. Asimismo, cuando identifique mercancías no manifestadas, registra la observación y comunica a la AA. 2.2. Transmite el PRM en el SUMA, de no existir observaciones se asigna número respectivo. 2.3. Firma digitalmente el PRM. 2.4. De corresponder, entrega el PRM de forma física al transportador internacional en constancia de la recepción de mercancías. 2.5. Imprime el PRM versión "Etiqueta" la cual adhiere a los bultos recibidos.

C. PROCESAMIENTO DE PRM OBSERVADOS POR FALTANTES.

i. Directrices de procedimiento.

1. Cuando se evidencie faltantes, en cantidad o en peso en relación a lo manifestado en el MIC, el CRA o el ODT, deberá registrar este aspecto en el PRM, para verificación por parte de la AA.
2. La AA realizará la evaluación del PRM observado por faltantes para determinar los casos en los que se requiera la presentación de descargos por parte del transportador internacional, aspecto que deberá ser notificado a este a través del SUMA, no siendo necesaria la presentación de descargos por parte del transportista en los siguientes casos de acuerdo a los parámetros de tolerancia:

CASO	PARÁMETRO DE TOLERANCIA
Mercancía transportada por vía aérea	• Cuando el transportador internacional consigne en el MAC registrado en el SUMA, que la mercancía de una guía aérea arribará de forma parcial o fraccionada. • Cuando el faltante en peso no exceda el cinco por ciento (5%) de lo consignado en la guía aérea y no exista diferencia en la cantidad de bultos recibidos; exceptuando carga valorada o mercancías de riesgo establecidas de forma expresa por la AN.
Mercancía transportada por vía carretera	Cuando exista faltante solo en peso que no exceda el cinco por ciento (5%) del peso consignado en el documento de embarque, sin que exista diferencia en la cantidad de bultos recibidos y se haya cumplido la ruta y plazo autorizados, además los precintos y medios de seguridad no presenten ninguna alteración.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Soto M.F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubio O.
Santesteban M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Alvarado M.
Cabrera Z.V.
A.N.

CASO	PARÁMETRO DE TOLERANCIA
Hidrocarburos líquidos consignados a YPFB	Cuando el faltante en volumen y/o peso no exceda el margen de tolerancia de 0.2% por cada medio/unidad de transporte con relación al volumen y peso total manifestado, conforme lo establecido en la normativa específica para la Importación de Hidrocarburos Líquidos, Insumos y Aditivos para la Obtención de Gasolina (Especial y/o Base) para YPFB y/o YPFB Refinación S.A.
Mercancía a granel	Cuando no se supere el margen de tolerancia de faltante en peso menor o igual al cinco por ciento (5%) respecto a lo manifestado.
Mercancía contenerizada	Cuando se encuentren diferencias de peso, cantidad y/o descripción entre la mercancía manifestada y la recibida por el CRA y las mercancías hayan sido transportadas y entregadas en contenedor cerrado con los precintos de origen intactos, conforme establece el Artículo 96° del RLGA. En caso de existir faltante en peso superior al 5%, en cantidad de bultos o descripción de la mercancía, el declarante deberá realizar el examen previo de manera obligatoria previamente a la presentación de la DIM.

- El transportador internacional, a través del SUMA, deberá presentar la documentación de descargo que sustente fehacientemente las diferencias en cantidad y/o peso de la mercancía manifestado y recepcionado según las observaciones de la AA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la notificación de las observaciones, prorrogables por otros cinco (5) días hábiles a solicitud expresa del transportador internacional.
- Cuando el transportador internacional no presente descargos o éstos fueran insuficientes para desestimar las observaciones de la AA, ésta emitirá la respectiva Acta de Intervención por la mercancía faltante y el CRA o el ODT emitirá el PRM registrando las observaciones.
- En el plazo máximo de dos (2) días hábiles, la AA deberá evaluar los descargos presentados por el transportador internacional. De no realizarse la evaluación en el plazo señalado, el PRM con diferencias será aceptado bajo responsabilidad de la AA, para su tratamiento posterior.
- El despacho de importación podrá efectuarse sin considerar los faltantes, previa realización obligatoria del examen previo de las mercancías, para la habilitación del PRM observado.

ii. Descripción de actividades.

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Evaluación de PRM observados por faltantes	Técnico aduanero	1.1 Diariamente ingresa al SUMA a la opción "Procesar Faltantes", para evaluar los PRM observados por faltantes por el CRA (diferencias en peso y/o cantidad de bultos, entre lo declarado y efectivamente recepcionado). 1.2 Efectúa la verificación de la documentación (manifiesto y documento de embarque) y de las mercancías, procediendo conforme a lo siguiente

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado



	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 32 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			según los resultados de la verificación: a. Cuando existan faltantes en cantidad de bultos pero no en peso y la carga haya sido entregada en contenedor cerrado con precintos intactos, autoriza la prosecución del trámite, instruyendo que en los casos que corresponda se realice el examen previo de las mercancías. b. Si existen faltantes, en casos en los que no se realizó el pesaje en la aduana de partida o en la aduana de ingreso y el manifiesto de carga fue elaborado en base al dato consignado en el documento de embarque, admite como prueba la boleta de pesaje emitida por la autoridad interviniente del país de procedencia, siempre y cuando esta hubiera intervenido en el control del tránsito aduanero. No se aceptará boletas de pesaje emitidas por privados. c. De corresponder, aplica las excepciones para la presentación de los descargos por faltantes según los casos previstos en la Sección IX, Literal C, Numeral i, 2 del presente Procedimiento. 1.3 Cuando se requiera la presentación de justificativos o descargos, mediante el SUMA notifica al transportador internacional, el cual debe presentar los mismos en el plazo de cinco (5) días computables a partir de la notificación a través del SUMA.
2	Presentación de descargos	Transportador internacional	2.1 Presenta los justificativos y descargos mediante el SUMA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la notificación, plazo prorrogable por otros cinco (5) días adicionales.
3	Evaluación de descargos	Técnico aduanero	3.1 Evalúa los justificativos o descargos presentados por el transportador internacional y, en el plazo de dos (2) días hábiles computado a partir de la recepción de los mismos, registra en el SUMA los resultados de la evaluación realizada (aceptación o rechazo) de acuerdo a lo siguiente: a. Aceptación: registra los aspectos considerados para la aceptación de los descargos y autoriza la prosecución del trámite, con lo cual el PRM cambia a estado Aceptado. b. Rechazo: registra los motivos de rechazo de los justificativos o descargos presentados y procede a la emisión del Acta de Intervención por las mercancías faltantes conforme el Manual de Procedimientos de Contrabando Contravencional o el Manual de Procedimiento para Procesos Judiciales y Administrativos con fase de Impugnación Tributaria, según corresponda; procediendo a notificar al transportador internacional a través del SUMA. 3.2 En caso de que el transportador internacional no presente los justificativos o descargos dentro del plazo establecido, procede a la emisión del Acta de Intervención por las mercancías faltantes, conforme el Manual de Procesamiento de Contrabando. 3.3 Registra los resultados de la evaluación sobre los justificativos y/o descargos presentados, autorizando continuar con el despacho aduanero, solicitando la complementación del justificativo o procede a la emisión del Acta de Intervención.

D. HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE DEPÓSITO ESPECIAL.

i. Directrices de procedimiento.

1. Registro de solicitud de habilitación.

1.1 La numeración de la solicitud de depósito especial (DSP), se generará a través del SUMA conforme el siguiente formato:

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 33 de 79

DSP-GGGG-AAA-CCCCC

Dónde:

DSP : Acrónimo de Depósito Especial
GGGG : Gestión
AAA : Código de Administración Aduanera que autoriza el Depósito Especial.
CCCCC : Correlativo nacional

1.2 La AA de destino, previa evaluación y aceptación de la solicitud realizada por el CRA, autorizará el funcionamiento del depósito especial mediante Resolución Administrativa expresa por el periodo de un (1) año calendario (computable a partir de la fecha de emisión de la Resolución de autorización).

2. Baja de depósito especial.

2.1 Una vez concluido el plazo de vigencia de la autorización emitida para depósito especial o a solicitud escrita por parte del CRA o importador, la AA deberá registrar la baja del depósito especial en el SUMA, debiendo considerarse los siguientes aspectos:

- Veinte (20) días antes de la conclusión del plazo de habilitación, el CRA deberá informar a la AA el detalle de las mercancías que no fueron nacionalizadas, debiendo incluir en esta información el tiempo de almacenamiento de las mismas desde la emisión del PRM.
- La AA deberá verificar que no exista mercancía no nacionalizada en el depósito especial.
- En caso de que la mercancía no sea nacionalizada dentro el plazo de habilitación esta conducta será sancionada como contravención aduanera.
- Vencido el plazo de autorización del depósito especial, el importador no podrá solicitar el ingreso de mercancías al mismo.

ii. Descripción de actividades.

1. Habilitación de Depósito Especial

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de habilitación de depósito especial	Consignatario / Importador	1.1 Registra en el Padrón de Operadores de la AN la dirección del depósito especial a ser habilitado, incluyendo las coordenadas georreferenciadas de su ubicación. 1.2 Elabora la solicitud de habilitación de depósito especial a través del SUMA, al menos 10 días hábiles antes de la llegada, especificando lo siguiente: • AA más cercana al depósito a ser habilitado.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

G.N.N.
Deyvis
Mamaniá
A. I.

D.N.P.T.A.
Deyvis
Chavez E.
A. N.

D.N.P.T.A.
Deyvis
Chavez E.
A. N.

D.N.P.T.A.
Deyvis
Chavez E.
A. N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 34 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			- Tipo de mercancías sujetas a almacenamiento en el depósito especial identificado a través de su subpartida arancelaria. - Ubicación georreferenciada del depósito especial. 1.3 Adjunta fotografías del depósito en vista lateral, frontal y en perspectiva. 1.4 Adjunta a la solicitud la documentación que sirva de sustento informativo y referencial para que las mercancías sean admitidas en depósito especial (catálogos, fichas técnicas, etc.). 1.5 Registra la solicitud de depósito especial mediante el SUMA, generándose el correspondiente número de trámite.
2	Verificación de instalaciones y cumplimiento de requisitos	Concesionario de Recinto Aduanero	2.1 Recupera el trámite de solicitud de la bandeja del SUMA para evaluar la solicitud presentada por el importador. 2.2 Procesa la solicitud en el SUMA, efectuando las verificaciones de la información contenida en la solicitud: 2.3 Registra los resultados de la verificación en el SUMA de acuerdo a los siguientes: - En caso de existir observaciones, rechaza la solicitud justificando los aspectos que motivaron este resultado; mismos que serán notificados al importador. - De no existir observaciones, acepta y firma digitalmente la solicitud y el trámite pasa a la bandeja de la AA para la verificación por parte de un Técnico de la AA.
3	Autorización del depósito especial	Técnico aduanero Administrador de Aduana	3.1 En un plazo no mayor a un (1) día hábil posterior a la recepción de la solicitud, recupera el trámite de su bandeja de tareas en el SUMA y procesa verificando que se cumplan los requisitos establecidos. 3.2 En el SUMA, registra en el rubro "Informe técnico de aduana" de la solicitud si se cumplen o no con las condiciones establecidas para la habilitación del depósito especial; pudiendo presentarse los siguientes resultados: a. Con observaciones: a través del SUMA, rechaza la solicitud presentada detallando los aspectos que motivaron el rechazo a fin de que sean subsanados por el solicitante. b. Sin observaciones: firma digitalmente la solicitud y proyecta el Informe y la Resolución Administrativa, esta última a través del SUMA, la cual entre otros aspectos debe establecer: - La autorización de la habilitación del depósito especial, declarando como extensión de zona primaria a los predios del depósito especial; - Periodo de vigencia de la autorización; y - Tipo de mercancía a ser almacenada en el depósito especial. 3.3 Mediante el SUMA, remite el trámite a la bandeja de tareas del Administrador de Aduana para su revisión y aceptación o rechazo. 3.4 Recupera la solicitud a través del SUMA y verifica los resultados reportados en el "Informe técnico de aduana", procediendo conforme a lo siguiente: a. Sin observaciones: Firma digitalmente la Resolución Administrativa y, a través del SUMA, notifica con la misma al importador y al CRA. b. Con observaciones: Devuelve el trámite al Técnico de aduana a través del SUMA, detallando las observaciones existentes a fin de que las mismas sean subsanadas en un plazo de veinticuatro (24) horas.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 35 de 79

2. Ingreso de mercancías a Depósito Especial

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Traslado de mercancías a depósito especial	Transportador internacional	1.1 Una vez que el técnico de aduana autoriza el traslado de la mercancía a depósito especial, procede a transportar las mercancías al depósito especial.
2	Emisión del PRM	Concesionario de Recinto Aduanero	2.1 Procede a la recepción de la mercancía, en base a los documentos de transporte y a la DAM bajo la modalidad de depósito especial modalidad de régimen 7002. 2.2 Verifica la cantidad de bultos y peso, respecto a lo consignado en el MIC, documento de embarque y en la DAM en la que se declara la modalidad de depósito especial. 2.3 Registra en el SUMA los resultados de la recepción, emite y firma digitalmente el PRM.

E. HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE DEPÓSITO TRANSITORIO.

i. Directrices de procedimiento.

1. Formalidades y requisitos.

1.1 La autorización de depósito transitorio podrá ser otorgada a:

- Personas jurídicas privadas.
- Empresas Estatales incluyendo YPFB, EPNE y Estatales Intergubernamentales.

1.2 Las personas jurídicas que requieran la autorización de depósito transitorio, deberán contar con:

- Instalaciones, almacenes cubiertos o descubiertos para el almacenamiento de las mercancías en la misma jurisdicción de la AA ante la cual se solicita el depósito transitorio (mismo departamento, provincia o localidad más cercana);
- Equipamiento y maquinaria para la manipulación de las mercancías;
- Conexión a internet estable para el uso del SUMA;
- Sistema de video vigilancia disponible en línea para la AA, en lo posible con capacidad de almacenamiento de noventa (90) días, para el control del ingreso y salida de medios de transporte, mercancías y aforo monitoreado, según requiera la AA. Excepcionalmente en caso de que el DTR se encuentre en una zona sin acceso o cobertura de internet, la AA podrá solicitar la remisión de imágenes del sistema de video vigilancia.
- Balanza o báscula camionera que cuente con certificado vigente de calibración emitido por IBMETRO o una entidad acreditada por la Dirección Técnica de Acreditación del SNMAC, considerando las siguientes excepciones:

G.N.N.
Davis
Mamani
A. N.

D.N.P.T.A.
Ríos
C. N.

D.N.P.T.A.
Ríos
C. N.

D.N.P.T.A.
Ríos
C. N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 36 de 79	

- Gasolinas, diésel y petróleo crudo en cuyo caso el control se realizará en función al peso manifestado y al volumen verificado por el ODT al momento de la descarga.
- Para otro tipo de mercancía destinada a predios que no cuenten con balanza, el medio/unidad de transporte será pesado en la AA de destino, donde el CRA realizará el pesaje y la AA verificará el medio de transporte y los precintos de seguridad, antes de continuar el tránsito hasta el depósito transitorio.

1.3 La persona jurídica deberá presentar la solicitud de habilitación de depósito transitorio a través del SUMA, especificando la ruta, tiempo en horas y distancia en kilómetros desde la AA hasta el depósito transitorio, adjuntando la siguiente documentación:

CATEGORÍA	REQUISITOS
PERSONA JURÍDICA (IMPORTADOR O CONSIGNATARIO)	a) Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado. b) Certificado de adeudos tributarios emitido por la AN. c) Certificado que acredite buenos antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras emitido por la Unidad de Fiscalización Regional. d) Certificado de verificación y prueba de conectividad con la AN de las cámaras de video vigilancia, emitido por la Gerencia Regional. e) Certificado de calibración de balanzas y básculas para camiones emitido por IBMETRO o por cualquier otra entidad acreditada por la Dirección Técnica de Acreditación (DTA) del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación (SNMAC) (si cuenta con balanza en el depósito transitorio).
EMPRESA NACIONAL PÚBLICA ESTRATÉGICA (ENPE), EMPRESAS ESTATALES Y ESTATALES INTERGUBERNAMENTALES	a) Contrato de provisión de la maquinaria y equipo o unidad funcional. b) Declaración jurada de garantía prendaria (Anexo 12) Declaración jurada de garantía prendaria – Empresas Públicas Nacionales Estratégicas). c) Certificado de calibración de balanzas y básculas para camiones emitido por IBMETRO o por cualquier otra entidad acreditada por la Dirección Técnica de Acreditación del SNMAC vigente, en caso de contar con esta.
YPFB O PERSONAS JURÍDICAS PARA ALMACENAMIENTO DE GASOLINAS, DIÉSEL Y PETRÓLEO CRUDO	a) Licencia de operación de plantas de almacenaje, Licencia Transitoria o documento equivalente emitido por el Ente Regulador (Agencia Nacional de Hidrocarburos). b) Certificado de verificación y prueba de conectividad con la AN de las cámaras de video vigilancia, emitido por la Gerencia Regional. c) Garantía a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento conforme a Reglamento para la Gestión de

G.M.N.
Doris S.
Mamani A.
A.T.

D.N.P.T.A.
Rodrigo E.
Gonzalez
A.N.

D.N.P.T.A.
Ruben
Sempertre
A.N.

D.N.P.T.A.
Humberto M.
Gonzalez V.
A.N.

CATEGORÍA	REQUISITOS
	Garantías Tributarias y de actuación de acuerdo a lo siguiente: • Operador que inicia actividades - Valor de la Garantía: UFVs 2.000.- • Operador que ya tiene actividades la gestión pasada - Valor de la Garantía: 2% de los tributos aduaneros de importación pagados en la gestión anterior. Si el valor es menor a UFVs 2.000.-, la garantía será por UFVs 2.000.- YPFB se encuentra exento de la presentación de garantía.
IMPORTADOR CERTIFICADO COMO OEA U OSI	a) Certificado de verificación y prueba de conectividad con la AN de las cámaras de video vigilancia, emitido por la Gerencia Regional. b) Certificado de calibración de balanzas y básculas para camiones emitido por IBMETRO o por cualquier otra entidad acreditada por la Dirección Técnica de Acreditación del SNMAC (si cuenta con balanza en el depósito transitorio).

2. Solicitud de habilitación.

2.1 La numeración de la solicitud de depósito transitorio (DTR), se generará a través del SUMA conforme el siguiente formato:

DTR-GGGG-AAA-CCCCC

Dónde:

DTR : Acrónimo de Depósito Transitorio
GGGG : Gestión
AAA : Código de Administración Aduanera que autoriza el depósito transitorio.
CCCCC : Correlativo nacional

2.2 La AA, previa evaluación de la solicitud, autorizará el depósito transitorio mediante Resolución Administrativa, debiendo considerar uno de los plazos señalados a continuación:

- Un (1) año para personas jurídicas. En el caso de operadores con Certificación OEA, OSI u OAC, la habilitación se otorgará por el mismo tiempo de vigencia de la certificación correspondiente.
- Tres (3) años, como máximo, para YPFB.
- Por el plazo previsto en el contrato de provisión, más un tercio, en el caso de EPNE.

2.3 Esta autorización podrá ser revocada en caso de incumplimiento a las normas que regulan los regímenes aduaneros.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.T.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rafael O.
Santander
A.T.

D.N.P.T.A.
Angelica M.
Cabrera Z.Y.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión N° de página
			1 Página 38 de 79

2.4 La Resolución Administrativa emitida por la AA incluirá la ruta (detallando localidades de paso, zonas o distritos urbanos) y el plazo a ser asignado desde la AA hasta el depósito transitorio.

2.5 Una vez que se autorice la habilitación del predio como depósito transitorio, el ODT deberá crear una cuenta de usuario para emisión de PRM por parte de su representante legal.

3. Renovación y actualización.

3.1 La solicitud de renovación como operador de depósito transitorio registrada en el SUMA, será evaluada y autorizada por la AA que autorizó el depósito transitorio; previa evaluación del cumplimiento correcto de las operaciones a ser realizada treinta (30) días antes del vencimiento del plazo habilitado.

3.2 Cuando se requiera actualizar información del depósito transitorio para el cambio de responsable, adición de subpartidas arancelarias u otros, el operador de depósito transitorio deberá efectuar la solicitud a la AA mediante el SUMA, la cual será atendida previa evaluación.

4. Garantías.

4.1 La Garantía a Primer Requerimiento o la Póliza de Seguro de Caución, deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente, debiendo contar con una vigencia adicional de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, en el caso de una Garantía a Primer Requerimiento y de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento en el caso de una Póliza de Seguro de Caución.

4.2 La garantía a constituir por operación deberá contar con la vigencia mínima de ciento ochenta y cinco (185) días para personas jurídicas privadas y EPNE, Empresas Estatales y Empresas Intergubernamentales.

4.3 La Garantía a Primer Requerimiento o la Póliza de Seguro de Caución deberá cubrir las operaciones en depósito transitorio por el tiempo de su autorización, más treinta (30) días adicionales; debiendo ser utilizada exclusivamente para las operaciones de depósito transitorio por el tiempo de su vigencia.

4.4 Cuando se trate de EPNE o YPFB, la Aduana Nacional autorizará la constitución de depósito transitorio en el lugar que señale dicha empresa, pudiendo para la misma aceptar una garantía prendaria, conforme al formato establecido en el Anexo 12 del presente Procedimiento.

4.5 La autorización de depósito transitorio para empresas OEA, OSI u OAC será por el tiempo de vigencia de su certificación, cuya Garantía a Primer Requerimiento o la Póliza de Seguro de Caución deberá contar con una vigencia mínima de un (1) año y considerando el tiempo de vigencia de la Certificación como OEA, OSI u OAC, con carácter "renovable", pudiendo ser utilizada de forma sucesiva pero no simultanea para el resto de operaciones de depósito transitorio por el tiempo de la vigencia de la garantía o póliza, para lo cual el OEA, OSI u OAC, deberá mantener vigente la garantía, hasta la finalización de la vigencia de su certificación.

ii. Descripción de actividades.

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de habilitación de depósito transitorio	Persona jurídica	1.1 Registra en el Padrón de operadores de la AN la dirección del depósito transitorio a ser habilitado, incluyendo las coordenadas georreferenciadas de su ubicación. 1.2 Elabora la solicitud de habilitación de depósito transitorio a través del SUMA, al menos 10 días hábiles antes de la llegada de la mercancía, consignando lo siguiente: • AA más cercana al depósito transitorio a ser habilitado. • Tipo de mercancías sujetas a almacenamiento en el depósito transitorio, identificadas a través de su subpartida arancelaria. • Ubicación georreferenciada del depósito transitorio. • Responsable del depósito transitorio para firma y emisión de PRM. 1.3 Adjunta fotografías del depósito transitorio a ser habilitado en vista lateral, frontal y en perspectiva. 1.4 Adjunta a la solicitud la documentación requerida en formato digital, de acuerdo a lo previsto en la Sección IX, Literal E, Numeral i, 1.3 del presente Procedimiento. 1.5 Transmite mediante el SUMA la solicitud de depósito transitorio y se genera el correspondiente número de trámite.
2	Evaluación de la solicitud de habilitación del depósito transitorio	Técnico aduanero	2.1 Recupera el trámite de la solicitud de habilitación de depósito transitorio de su bandeja de tareas en el SUMA. 2.2 En un plazo no mayor a un (1) día hábil posterior a la recepción de la solicitud, procesa el trámite a través del SUMA, verificando que se cumplan las condiciones establecidas. 2.3 Registra los resultados en el SUMA y procede conforme lo siguiente: a) Sin observaciones: Programa la fecha y hora de visita para la verificación de las instalaciones y comunica tal situación al solicitante a través del SUMA. b) Con observaciones: cuando se presenten fotografías que no correspondan a las instalaciones del depósito a ser habilitado o estén ilegibles; ubicación georreferencial no coincidente con la ubicación del depósito a ser habilitado; presentación de documentación requerida, que no corresponda o sea ilegible; entre otros aspectos, devuelve el trámite al solicitante a través del SUMA, detallando las observaciones existentes a fin de que las mismas sean subsanadas. 2.4 En la fecha y hora programadas se presenta en las instalaciones del depósito transitorio para realizar la verificación de la documentación registrada en el SUMA. 2.5 Evalúa la solicitud verificando el cumplimiento de los siguientes

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

Código

GNN-PA-03

Versión

N° de página

1

Página 40 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			aspectos: a) Que existan las condiciones logísticas y operativas necesarias para la recepción y almacenamiento de las mercancías en las instalaciones del depósito transitorio. b) En caso de existir una báscula de pesaje camionera, deberá verificar la correcta ubicación de la misma y que cuente con el certificado de calibración para el pesaje de medios y/o unidades de transporte. c) Que la mercancía objeto de la solicitud se encuentre contemplada para su almacenamiento en el depósito transitorio. d) Que las instalaciones del depósito transitorio se encuentren debidamente delimitadas, cuenten con cerco perimetral y con las condiciones de seguridad necesarias que garanticen el almacenamiento y control efectivo de las mercancías. e) Que el importador solicitante cumpla con las condiciones establecidas para la autorización de depósito transitorio. 2.6 Dependiendo de los resultados de la verificación realizada, procede conforme a lo siguiente: a) Sin observaciones: Emite Informe (que firma digitalmente) y proyecta la Resolución Administrativa de aceptación, incluyendo los mismos en la sección correspondiente de la solicitud presentada a través del SUMA. Estos documentos son remitidos a través del SUMA a la bandeja del Administrador de Aduana para su consideración y procesamiento. b) Con observaciones: Detalla las observaciones existentes que deben ser subsanadas y comunica al solicitante a través del SUMA.
3	Autorización de la solicitud de habilitación de depósito transitorio	Administrador de Aduana	3.1 Recupera la solicitud de habilitación de depósito transitorio de su bandeja de tareas en el SUMA y revisa los aspectos detallados en el Informe y en la Resolución Administrativa adjuntos a la solicitud, procediendo conforme a lo siguiente: a) Sin observaciones: Firma digitalmente la Resolución Administrativa. b) Con observaciones: Detalla las observaciones que deben ser subsanadas y, a través del SUMA, devuelve la solicitud a la bandeja de tareas del Técnico aduanero. 3.2 Mediante el SUMA se asigna un código al depósito transitorio que será el mismo que el consignado en la solicitud, registrándose la información del depósito transitorio en el SUMA y procediéndose a la notificación electrónica de la Resolución Administrativa al solicitante.
4	Constitución de garantía	Persona jurídica	4.1 Una vez autorizada la habilitación del depósito transitorio, antes de iniciar las operaciones, constituye la garantía y registra la misma en el sistema de garantías de la AN de acuerdo a lo establecido en la Sección IX, Literal E, Numeral i, 4. del presente Procedimiento. 4.2 Crea una cuenta de usuario en el SUMA para la emisión de PRM para su representante legal. 4.3 Solicita la emisión de un certificado para firma digital conforme al Reglamento para uso de la firma digital en vigencia.

G.N.N.
D.N.S.
Mambré A.
R.N.

D.N.P.T.A.
Roberto
Chavez B.
R.N.

D.N.P.T.A.
Rubén
Santander M.
R.N.

D.N.P.T.A.
Agustina M.
Cabrera Z.V.
R.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 41 de 79	

F. OPERACIONES EN DEPÓSITO TRANSITORIO.

i. Directrices de procedimiento.

1. Verificación de descarga.

- 1.1 Cuando personal de la AA realice la verificación de descarga y recepción de mercancías de forma presencial, el ODT debe realizar un pago de ciento cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda (150 UFVs) que deberán ser efectuado por cada PRM emitido. El número de RUP deberá ser consignado por el ODT en el rubro observaciones del PRM.
- 1.2 El pago por verificación de descarga de mercancías en depósitos transitorios no será requerido en los siguientes casos:
 - a. Mercancías consignadas a entidades del sector público
 - b. Gasolinas, diésel y petróleo crudo.
- 1.3 Arribadas las mercancías al depósito transitorio, el ODT, deberá realizar las siguientes actividades:
 - a. Tomar fotografías del medio/unidad de transporte (de los cuatro (4) lados: frontal, posterior y de los laterales derecho e izquierdo), de las placas y de los precintos aduaneros.
 - b. Realizar el pesaje del medio/ unidad de transporte, cuando cuente con balanza o báscula camionera.
 - c. Registrar el arribo en el SUMA, adjuntando digitalmente las fotografías y la boleta de pesaje.
 - d. Comunicar a la AA, mediante correo electrónico, la fecha de arribo del o los medios/unidades de transporte al depósito transitorio indicando la ubicación del mismo; a fin de que la AA efectúe el control de arribo de forma presencial o remota con base a las grabaciones del sistema de video vigilancia y registro de pesaje emitido por el ODT o el CRA de la AA de destino, a más tardar hasta el día hábil siguiente del arribo del medio/unidad de transporte al depósito transitorio.
- 1.4 La descarga de mercancías en depósito transitorio se realizará bajo supervisión presencial o remota de la AA en cuya jurisdicción opera el depósito transitorio, a través del sistema de videovigilancia; para que posteriormente el ODT proceda a emitir el PRM a través del SUMA.

2. Ingreso de mercancías.

- 2.1 Para el ingreso de las mercancías al depósito transitorio, el mismo deberá estar habilitado al menos veinticuatro (24) horas antes del arribo

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.T.

D.N.P.T.A.
Rodríguez
Chavez S.
A.T.

D.N.P.T.A.
Rodríguez
Sánchez
A.T.

D.N.P.T.A.
Rodríguez
C. A. S. V.
A.T.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 42 de 79

del primer medio de transporte, debiendo cumplirse con la constitución de las garantías correspondientes.

2.2 Para solicitar el ingreso de mercancías al depósito transitorio autorizado, el declarante deberá consignar el código 7001 - Depósito Transitorio en la casilla Modalidad de Régimen de la DAM. Para el caso de gasolinas, diésel o petróleo crudo sujeto a transferencia en depósito transitorio, el ODT deberá solicitar el ingreso mediante el Formulario de Ingreso de Combustible y Petróleo Crudo (FICP).

2.3 Cuando el depósito transitorio cuente con balanza o báscula camionera o se almacene gasolinas, diésel o petróleo, no será necesario que se presente el medio/unidad de transporte ante la AA de destino, debiendo éste dirigirse directamente al depósito transitorio habilitado y realizar el correspondiente pesaje; caso contrario, deberá presentarse ante la AA de destino bajo cuya jurisdicción opera el depósito transitorio para realizar el pesaje y posteriormente dirigirse al depósito transitorio.

3. Transferencia de vehículos automotores.

3.1 La transferencia de vehículos automotores en depósitos transitorios deberá efectuarse entre personas jurídicas que cuenten con el NIT y la documentación idónea que acredite que realiza la actividad de compra y venta de vehículos automotores.

3.2 Podrán ser objeto de transferencia los vehículos automotores, únicamente a favor de las Misiones Diplomáticas, oficinas consulares, Misiones Permanentes, Organismos Internacionales, Gubernamentales, Intergubernamentales, Multilaterales, Regionales y Subregionales.

3.3 El importador que transfiera el vehículo automotor en depósito transitorio, deberá solicitar la autorización de transferencia a la AA correspondiente, adjuntando el NIT y la documentación del comprador y acreditando que la actividad que realiza corresponde a la compra y/o venta de vehículos automotores.

3.4 Una vez autorizada la transferencia por parte de la AA el operador de depósito transitorio deberá registrar en el PRM los datos del comprador.

3.5 Aceptada la transferencia por parte de la AA, el comprador deberá presentar la DIM y realizar el pago de los tributos aduaneros dentro del plazo establecido para la permanencia de las mercancías en depósito transitorio, en aplicación de la normativa para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

3.6 Cuando la DIM no sea presentada dentro del plazo para la permanencia de las mercancías en depósito transitorio, dará lugar a la anulación de la autorización de transferencia y a la ejecución de la garantía

G.N.N.
Davis E.
Mamani R.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Ruben O.
Simón M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Alejandra M.
Cordero V.
A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 43 de 79

constituida por el operador de depósito transitorio por los tributos suspendidos correspondientes a la mercancía no nacionalizada.

4. Baja de depósito transitorio.

4.1 Una vez concluido el plazo de vigencia de la autorización emitida para depósito transitorio o a la presentación de nota escrita del operador de depósito transitorio solicitando la baja del depósito transitorio, la AA deberá registrar tal situación en el SUMA, considerando al efecto los siguientes aspectos:

- Veinte (20) días antes de la conclusión del plazo de autorización del depósito transitorio, el ODT deberá informar a la AA el detalle de las mercancías que no fueron nacionalizadas, debiendo incluir en esta información el tiempo de almacenamiento desde la emisión del PRM.
- La AA deberá verificar que no exista mercancía no nacionalizada en el depósito especial.
- Para atender la solicitud, la AA deberá confirmar que no existan pagos pendientes por la emisión del PRM atribuibles al operador de depósito transitorio.

ii. Descripción de actividades.

1. Ingreso a depósito transitorio habilitado a consignatario o importador

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de ingreso a depósito transitorio	Operador de depósito transitorio o Despachante de Aduana	1.1. Solicita el ingreso de la mercancía al depósito transitorio, consignando el tipo de operación en la DAM, con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas antes del arribo de la mercancía al depósito transitorio. Si el depósito transitorio no cuenta con báscula de pesaje, procede conforme a los numerales 2, 3 y 4 del presente literal; caso contrario, procede conforme lo establecido en el numeral 5 del mismo.
2	Registro de arribo a la Aduana de destino (solo cuando el depósito transitorio no cuente con báscula de pesaje)	Concesionario de Recinto Aduanero	2.1 Una vez arribado el medio de transporte, verifica que el MIC presentado corresponda a la AA de destino. 2.2 Consigna fecha y hora de arribo conforme a la normativa para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente. 2.3 Realiza el pesaje del medio y/o unidad de transporte, considerando la tara del medio y/o unidad de transporte. 2.4 Devuelve los ejemplares del MIC y adicionalmente la boleta de pesaje al transportador internacional para que prosiga el tránsito aduanero hasta el depósito transitorio.
3	Autorización de traslado a depósito transitorio (solo cuando el depósito transitorio no cuente con	Técnico de aduana	3.1. Una vez concluidas las formalidades de aduana de destino establecidas en el Procedimiento del Régimen de Tránsito Aduanero vigente, firma y sella el MIC 3.2. Autoriza al transportador internacional el traslado de la mercancía al depósito transitorio, consignando en el MIC la frase "DEPÓSITO TRANSITORIO".

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

G.N.N.
Roberto
Gonzalez B.
A.N.

G.N.N.
Ruben O.
Serrano P.
A.N.

G.N.N.
Alfonso M.
Correa V.
A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 44 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
	<i>báscula de pesaje)</i>		
4	Traslado de las mercancías a depósito transitorio (solo cuando el depósito transitorio no cuente con báscula de pesaje)	Transportador internacional	4.1. Realiza el traslado de las mercancías al depósito transitorio. 4.2. Entrega la mercancía al operador de depósito transitorio en los predios habilitados.
5	Registro de arribo al depósito transitorio (solo cuando el depósito transitorio cuente con báscula de pesaje)	Operador de depósito transitorio	5.1. Registra fecha y hora de arribo en el SUMA y consigna dicha información en los ejemplares del MIC. 5.2. Realiza el pesaje del medio/unidad de transporte en la báscula existente en el depósito transitorio y emite la correspondiente boleta de pesaje que adjunta al MIC. 5.3. En caso de depósitos transitorios de EPNE, adjunta fotografías del medio y/o unidad de transporte. 5.4. Retiene un ejemplar del MIC para la AA y devuelve al transportador internacional el ejemplar que le corresponde.
6	Control de arribo al depósito transitorio	Técnico de la AA de destino	6.1. A solicitud del operador de depósito transitorio o en base a la programación de visitas aprobadas por el Administrador de Aduana, de forma presencial o de forma remota mediante las cámaras de video vigilancia, verifica el arribo del medio / unidad de transporte a instalaciones del depósito transitorio. 6.2. Registra el control de arribo del tránsito aduanero en el SUMA y autoriza la conclusión del tránsito aduanero en el marco del Procedimiento del Régimen de Tránsito Aduanero.
7	Emisión de parte de recepción	Operador de depósito transitorio	7.1. Procede a la recepción de la mercancía, en base al MIC, el documento de embarque y la DAM en la que se declara la modalidad de depósito transitorio. 7.2. Verifica la cantidad y tipo de bultos así como el peso efectivamente recepcionados, respecto a los datos consignados en el MIC y en la DAM en la que se declara la modalidad de depósito transitorio. Verifica, asimismo, el peso registrado en la boleta de pesaje. 7.3. Registra en el SUMA los resultados de la recepción, emite y firma digitalmente el PRM. 7.4. Imprime el PRM versión "Etiqueta", la cual adhiere a los bultos recibidos.

G.N.A.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rodríguez
Cabrera B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubio O.
Santander B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Alfaro H.
Cabrera V.
A.N.

2. Operación en depósito transitorio habilitado a personas jurídicas para almacenamiento de gasolinas, diésel y petróleo crudo

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de ingreso a depósito transitorio	Operador de depósito transitorio	1.1 Con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas antes del arribo de la mercancía al depósito transitorio, registra el FICP en el SUMA consignando la siguiente información: - Datos del consignatario. Conforme al código asignado por el ente regulador (ANH). - Subpartida arancelaria, descripción, peso y volumen de la mercancía que ingresará a los tanques del depósito transitorio. - Documento de embarque

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 45 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			Autorizaciones previas, de corresponder
2	Transporte de mercancías	Transportador internacional	1.2 Proporciona el número de trámite del FICP al transportador internacional para su registro en el documento de embarque y manifiesto de carga.
3	Registro de arribo al depósito transitorio	Operador de depósito transitorio	2.1 Registra el documento de embarque y manifiesto de carga, vinculando ambos al FICP. 2.2 Una vez cumplidas las formalidades aduaneras ante la AA de partida o ingreso, realiza el transporte de la mercancía de forma directa hasta la ubicación del depósito transitorio. 2.3 Entrega la mercancía y el MIC al ODT.
4	Control de arribo al depósito transitorio	Técnico de la AA de destino	3.1 Registra fecha y hora de arribo en el SUMA y consigna dicha información en los ejemplares del MIC. 3.2 Retiene un ejemplar del MIC para la AA y devuelve al transportador internacional el ejemplar que le corresponde.
5	Emisión de PRM	Operador de depósito transitorio	4.1 Verifica el arribo del medio / unidad de transporte a instalaciones del depósito transitorio de forma remota mediante las cámaras de video vigilancia u otros medios que permitan corroborar el arribo. 4.2 Registra el control de arribo del tránsito aduanero en el SUMA y autoriza la conclusión del tránsito aduanero.
6	Emisión de Parte de Recepción Hijo (PRH)	Operador de depósito transitorio	5.1 Procede a la recepción de la mercancía, en base al MIC, el documento de embarque y el FICP. 5.2 Verifica la cantidad recepcionada en función al peso manifestado y volumen efectivamente recibido. 5.3 Registra en el SUMA los resultados de la recepción, emite y firma digitalmente el PRM. 5.4 El sistema actualiza de forma automática el saldo del FICP asociando el PRM emitido.
			6.1 Una vez efectuada la transferencia, con base a la cantidad establecida en el contrato de compraventa, emite y firma digitalmente el PRH vinculando el mismo al FICP. 6.2 Entrega el PRH al importador para que prosiga con la elaboración de la DIM y se procedan con las formalidades para el retiro de la mercancía del depósito transitorio.

G. RETIRO DE VALIJA DIPLOMÁTICA.

i. Directrices de procedimiento.

- Cuando la carga se encuentre manifestada como valija diplomática, el personal acreditado de la misión diplomática o representante habilitado por la Empresa de Servicio Expreso (Courier), solicitará su retiro a través del SUMA ingresando los datos requeridos y adjuntando los siguientes documentos:
 - Para misiones diplomáticas de otros países:** El Formulario Oficial de Autorización de Recojo de Valija Diplomática – UPI – Form 04 detallado en el Anexo 13 del presente Procedimiento, autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, más el documento de embarque original.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 46 de 79

- b. **Para misiones diplomáticas de Bolivia en otros países:** El Certificado y/o Guía de Contenido de Valija Diplomática emitido conforme al Reglamento para la Administración y Custodia de la Valija Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, más el documento de embarque original.
2. Antes de su retiro, y sin requerir la presencia del acreditado o representante de la misión diplomática, la AA deberá verificar que la carga se encuentre debidamente identificada como valija diplomática, conforme a lo señalado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Decreto Supremo N° 22225 de 13/06/1989.
 3. Para la valija diplomática, el CRA emitirá a través del SUMA el correspondiente PRM con tratamiento de custodia de mercancías, operación que no implicará el ingreso de la mercancía al régimen de depósito de aduana, por lo cual no corresponderá la declaratoria de abandono de la valija diplomática, en el marco del Artículo 35 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
 4. El CRA, con base al número de solicitud de Recojo de Valija Diplomática (RVD), deberá emitir la Constancia de Entrega - Casos Especiales.

ii. Descripción de actividades.

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de retiro de valija diplomática	Misión diplomática o Empresa de Servicio Expreso Courier	1.1 Registra el Formulario de Retiro de Valija Diplomática (RVD) en el Portal SUMA, en la sección de Operaciones no habituales, Importación. 1.2 Presenta el RVD junto al documento de embarque y lista de empaque a la AA.
2	Verificación de la solicitud de recojo de valija diplomática	Técnico de aduana	2.1 Una vez arribada la valija diplomática, verifica físicamente que la misma se encuentre etiquetada e identificada como tal. 2.2 Ingresa a su bandeja de tareas en el SUMA y verifica: a. Que la información contenida en la solicitud sea consistente. b. Que se adjunte el Formulario Oficial de Autorización de Valija Diplomática y otros documentos y que los datos consignados en los mismos coincidan con los datos registrados en la solicitud. 2.3 De acuerdo a los resultados de la verificación realizada, procede conforme a lo siguiente: a. Sin observaciones: Registra en el SUMA el resultado de la verificación de la valija diplomática y se aplica lo establecido en el numeral 3 de este Procedimiento. b. Con observaciones. Instruye al solicitante subsanar las observaciones realizadas.
3	Aceptación de la solicitud de recojo de valija diplomática	Técnico de aduana	3.1 Transmite la tarea autorizando la salida de la valija diplomática a través del SUMA. 3.2 Instruye al CRA registrar la salida de la valija diplomática y emitir la Constancia de Entrega — Casos Especiales, con base al número de solicitud de recojo procesada en el SUMA.

G.N.N.
Davis S.
Mamani W.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rojas S.
Cabrera S.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubio O.
Sempere J.
A.N.

D.N.P.T.A.
Alvarado H.
Cabrera J.V.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 47 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
4	Entrega de valija diplomática	Concesionario de Recinto Aduanero	4.1 Una vez que el RVD se encuentra en estado AUTORIZADO, emite la Constancia de Entrega (Casos Especiales) asociando la misma al RVD. 4.2 Realiza la entrega de la valija diplomática. 4.3 En caso que el RVD no se encuentre vinculado al PRM, solicita a la AA la descarga manual del PRM.

H. RETIRO DE ENVÍOS DE SOCORRO.

i. Directrices de procedimiento.

- Para la recepción de los envíos de socorro, el CRA deberá brindar atención prioritaria e inmediata, debiendo emitir el PRM en el plazo máximo de dos (2) horas de arribada la mercancía. Para envíos de socorro transportados por aeronaves de propiedad de un estado, de no contar con un manifiesto de carga y documento de embarque, el PRM se emitirá mediante la opción Nuevo Parte de Recepción.
- Los envíos de socorro destinados a su distribución gratuita para los damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias, serán internados a territorio nacional a solicitud de la institución acreditada sin requerir la presentación de la DAM, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:
 - Las mercancías deberán encontrarse debidamente identificadas como envíos de socorro y consignadas a la institución estatal responsable de su distribución o uso, o a cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada.
 - La institución estatal responsable de su distribución o uso, o cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada, deberá registrar la solicitud para la entrega del envío de socorro en el portal del SUMA de la AN y presentarla para el retiro de las mercancías, adjuntando los siguientes documentos:
 - Documento de embarque (AWB, B/L, carta porte u otro en función de la modalidad de transporte),
 - Lista de empaque o documento que contenga el detalle del envío de socorro, en caso de carga heterogénea.
- La AA autorizará el retiro de las mercancías a través de Resolución Administrativa expresa. Para equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a operaciones de auxilio, se deberá señalar en la Resolución el plazo necesario para su salida del territorio nacional, operación que deberá ser realizada bajo responsabilidad de la institución solicitante.
- El CRA deberá emitir la Constancia de Entrega sin requerir que el importador o su representante solicite la entrega de las mercancías en el

G.N.N.
Díaz S.
Martínez A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rojas Q.
Chavez S.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rojas Q.
Chavez S.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rojas Q.
Chavez S.
A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 48 de 79

SUMA. El PRM generado para este caso, se deberá descargar con la Constancia de Entrega – Casos Especiales emitida por el CRA.

5. En casos especiales y a solicitud escrita del operador, los envíos de socorro podrán pasar a la modalidad de depósito temporal para aplicar el proceso de importación correspondiente cumpliendo las formalidades aduaneras.

ii. Descripción de actividades.

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de recojo de envíos de socorro	Entidad beneficiaria	1.1 Registra el Formulario de Envíos de Socorro (FES) en el Portal SUMA, en la sección de Operaciones no habituales, Importación. 1.2 Presenta el FES junto al documento de embarque y lista de empaque a la AA.
2	Verificación de la solicitud de recojo de envíos de socorro	Técnico de aduana	2.1 Una vez arribados los envíos de socorro, verifica físicamente que la carga se encuentre etiquetada e identificada como un envío de socorro. 2.2 Ingresa a su bandeja de tareas en el SUMA y verifica: a. Que la información contenida en la solicitud de recojo sea consistente. b. Que se adjunte el DE y la lista de empaque (cuando corresponda) y que los datos consignados en los mismos coincidan con los datos registrados en la solicitud de recojo. c. Que se adjunte el correspondiente PRM emitido por el concesionario de recinto aduanero. 2.3 De acuerdo a los resultados de la verificación realizada, procede conforme a lo siguiente: a. Sin observaciones: Emite el informe técnico y proyecta la correspondiente Resolución Administrativa de autorización para revisión y firma del Administrador de Aduana. Se aplica lo establecido en el siguiente numeral. b. Con observaciones. Instruye al solicitante subsanar las observaciones realizadas.
3	Aceptación o rechazo de la solicitud de recojo de envíos de socorro	Administrador de Aduana	3.1 Revisa el proyecto de Resolución Administrativa elaborado por el Técnico aduanero. 3.2 De acuerdo a los resultados de la verificación y revisión efectuados, procede conforme a lo siguiente: a. Sin observaciones: Firma la Resolución Administrativa y se comunica al CRA realizar la entrega del envío de socorro. b. Con observaciones: Devuelve al Técnico aduanero dando a conocer los aspectos observados, a fin de que los mismos sean subsanados.
4	Autorización del FES	Técnico de aduana	4.1 Ingresa al SUMA a la opción Ingreso de Mercancías, Listado Envíos Socorro, identifica e ingresa al trámite. 4.2 Consigna el N° de PRM. 4.3 Complementa la información de la Resolución Administrativa con la que se autorizó el retiro de los envíos de socorro, incluyendo la misma en formato PDF, y autoriza la salida del envío de socorro a través del SUMA.
5	Entrega de envíos de socorro	Concesionario de Recinto Aduanero	5.1 Una vez que el FES se encuentra en estado ACEPTADO, emite la Constancia de Entrega (Casos Especiales) asociando la misma al PRM. 5.2 Realiza la entrega de los envíos de socorro.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto J.
Chaves
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubén
Sandoval
A.N.

D.N.P.T.A.
Agustina H.
Cabrera Z.V.
A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 49 de 79

X.HISTORIAL DE CAMBIOS.

Versión	Descripción de los Cambios	Documento y fecha de Aprobación de la versión revisada
1	Versión inicial	

XI.ANEXOS.

- ANEXO 1 PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS - PRM
- ANEXO 2 UBICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS
- ANEXO 3 PARTE DE RECEPCIÓN HIJO - PRH
- ANEXO 4 ACTA DE INSPECCIÓN
- ANEXO 5 REGISTRO DE RETIRO DE RESTOS HUMANOS
- ANEXO 6 REEMBARQUE DE MERCANCÍAS
- ANEXO 7 ABANDONO DE MERCANCÍAS
- ANEXO 8 DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA
- ANEXO 9 CORRECCIÓN DE PARTES DE RECEPCIÓN
- ANEXO 10 TRANSBORDO INDIRECTO DE MERCANCÍAS
- ANEXO 11 REGISTRO DE SOLICITUD DE DESCARGA DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO
- ANEXO 12 DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA PRENDARIA – EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS
- ANEXO 13 FORMULARIO OFICIAL DE AUTORIZACIÓN DE RECOJO DE VALIJA DIPLOMÁTICA UPI – FORM 04

G.N.N.
Dpto. S.
Mamani A.
A.N.

UN.P.T.A.
Rodrigo F.
Cabrera
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubén O.
Santibañez M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Alfonso M.
Cabrera J.V.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 50 de 79

ANEXO 1
PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS - PRM

		PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS		PRM PRM- Hoja 1 / 1	R-577 v.4 						
A. Datos Generales											
A1. N° Parte de recepción	A2. N° de manifiesto de carga	A3. N° de registro del manifiesto	A4. N° Documento de embarque	A5. Origen de las mercancías							
A6. Fecha y hora de arribo	A7. Fecha y hora de conclusión de tránsito	A8. Fecha y hora de recepción	A9. Aduana de recepción	A10. Puerto de control destino							
A11. Documento relacionado	A12. Documento relacionado (2)	A13. Modalidad de transporte									
B. Datos de los Operadores:											
Tipo operador	Tipo de documento	N° de Documento	Nombre o Razón Social	Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Correo electrónico							
B1. Transportador Emisor											
B2. Transportador Propietario											
B3. Destinatario											
B4. Concesionario/Operador de depósito											
C. Datos del arribo de las mercancías											
C1. N° placa / patente o matrícula	C2. Acondicionamiento de la mercancía	C3. N° Contenedor(es)									
D. Datos de ingreso y ubicación de las mercancías											
D1. Tipo de carga	D2. Tratamiento	D3. Modalidad del régimen		D4. Tipo de custodia							
D5. Almacén/Voz	D6. Denominación	D7. Sección		D8. Emisor del PRM							
E. Control de descarga y recepción en almacén.											
Descripción de la mercancía:			Tipo de empaque manifestado								
			Cantidad manifestada	Peso manifestado	Volumen manifestado						
Tipo de empaque recibido	Cantidad recibida	Peso (kg.) recibido	Volumen (m3)	Peligroso	Tipo empaque desagrupado						
					Cantidad Desagrupada						
					Ubicación (N° Cajas)						
<table border="1"> <tr> <td>TOTALES:</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						TOTALES:					
TOTALES:											
F. Control de conformidad											
F1. Observaciones del responsable de almacén:											
F2. Observaciones de Aduana:											
Observaciones al arribo:											
G. TOTALES DE LA RECEPCIÓN											
G1. Manifestado			G2. Recibido								
Cantidad	Peso	Volumen	Cantidad	Peso	Volumen						
			Cantidad desagrupada								
			Cantidad	Peso	Volumen						
			Cantidad	Peso	Volumen						
H. Actuaciones											
H1. Firma concesionario		H2. Firma Aduana		H3. Código de seguridad							
 Firmado por:											

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 51 de 79

ANEXO 2

UBICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

1. Almacén o Área:

ALM: Cuando se trate de ambientes cubiertos o cerrados como almacenes, galpones o tinglados.

ARE: Cuando se trate de áreas o ambientes delimitados y abiertos como ser playas o patios.

Ejemplo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
ALM-001	= Almacén de alimentos perecederos
ALM-002	= Galpón de alimentos frescos/vivos
ARE-001	= Área Playa Vehículos
ARE-002	= Área de Custodia (Despacho Abreviado)
ARE-003	= Área Despacho Anticipado

2. Sección.

Área de distribución dentro de un mismo Almacén o Área

Ejemplo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
S1	- Refrigerados → Mercancía que necesite refrigeración.
S2	- Animales vivos → Jaula para animales vivos.

3. Codificación de ubicaciones.

El concesionario, a través del SUMA, deberá asignar números a los "racks" o separaciones asignadas dentro de un mismo Almacén o Área conforme a lo siguiente:

- Partición - P
- Nivel - N
- Profundidad- P

Ejemplo:

3 B 6

Partición (P)	: 3	Rack o división 3
Nivel (N)	: B	Nivel de la altura b, es decir 2
Profundidad (P)	: 6	Profundidad 6

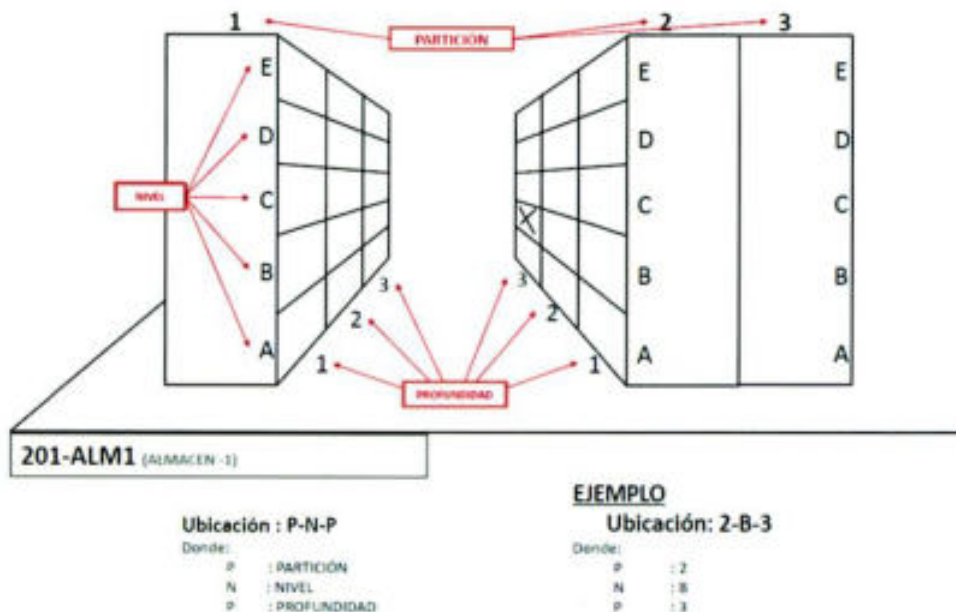
G.N.N.
David S.
Mambré A.

D.N.P.T.A.
Roberto P.
Cabrera A.N.

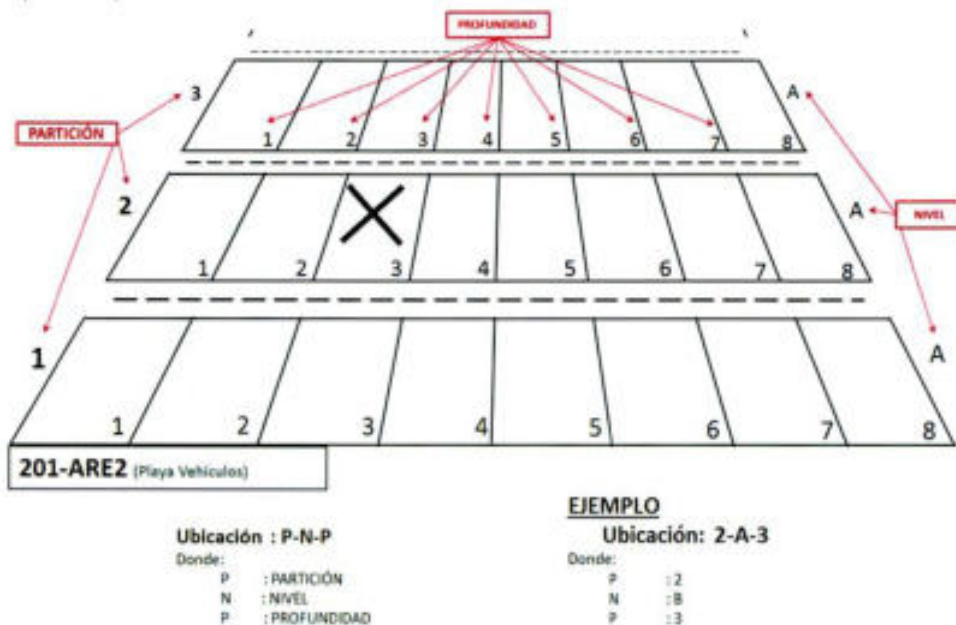
D.N.P.T.A.
Roberto O.
Sánchez A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto H.
Cabrera A.N.

Ejemplo 1: Almacenes o áreas con racks, estantes, muebles, etc.



Ejemplo 2: Almacén o Área a un solo nivel por tratarse de playas, áreas, espacios, sitios, etc.



Codificación que deberá ser asignada en el caso de almacenamiento sobre el piso, es decir a un solo nivel como patios, playas, etc.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 54 de 79

ANEXO 4

ACTA DE INSPECCIÓN

 Aduana Nacional		REGISTRO ACTA DE INSPECCIÓN		Código R-781	
				Versión	N° de Página
				3	Página 1 de 1

DATOS GENERALES			
N° de Acta	Fecha y hora de Registro	N° de manifiesto de carga	N° de documento de embarque
N° parte de recepción	Administración aduanera	Concesionario de depósito	
DATOS OPERADORES			
Operador	N° de documento	Nombre/Razón Social	OEA
Transportador			
Consiguatario			
Empresa aseguradora			
RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN			
En el (la) _____ el _____ a horas _____ el (la) Sr(a) _____ a nombre de _____ en presencia de: representante del transportador y representante de la administración aduanera, se procedió a la apertura de bultos de la mercancía amparada por el parte de recepción _____ por presumirse la avaria o destrucción de la mercancía, con los siguientes resultados:			
Descripción de la mercancía			
Tipo de embalaje		Peso total recibido	Total bultos recibidos
Peso bultos en mal estado	Bultos en mal estado	Peso bultos en buen estado	Bultos en buen estado
Detalle de la inspección y resultados			
FIRMAS			
Transportador	Responsable de Depósito	Técnico Aduanero	Consiguatario

G.N.N.
Davis S.
Mamani X.
A.T.

D.N.P.A.
Roberto
Chavez B.
A.N.

D.N.P.A.
Ruben O.
Santana H.
A.N.

D.N.P.A.
Adrian H.
Cabrera V.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 56 de 79

ANEXO 6

REEMBARQUE DE MERCANCÍAS

i. Directrices del procedimiento.

1. Aspectos generales.

- 1.1 Considerando el Artículo 150 de la LGA, sólo procederá el reembarque al extranjero de aquellas mercancías no nacionalizadas que se encuentren en recintos aduaneros, formalizándose con la presentación de la Declaración de Mercancías de Reembarque a través del SUMA, antes de la expiración del término legal de almacenamiento autorizado para modalidad de depósito temporal, siempre y cuando no se hubiera cometido ninguna infracción aduanera.
- 1.2 No procederá el reembarque de aquellas mercancías que, infringiendo normas legales sobre prohibición de ingreso a territorio nacional, se hubiesen acogido al régimen de depósito de aduana. En estos casos, la AA deberá instaurar los procesos contravencionales y/o penales según corresponda a la identificación del ilícito. Se exceptúa la aplicación del presente parágrafo para los vehículos automotores que hubieran sido observados al momento de su recepción.
- 1.3 La Declaración de Mercancías de Reembarque deberá ser presentada a través del SUMA mediante un despachante de aduana o de manera directa por el importador habilitado para realizar despachos por su cuenta, antes del vencimiento del plazo de permanencia de mercancías en depósito temporal, debiendo preverse el cumplimiento de los plazos establecidos para efectivizar la salida de la mercancía a territorio extranjero, así como el cumplimiento de los plazos administrativos establecidos en el Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para el pronunciamiento por parte de la AA.
- 1.4 El Declarante será responsable por la información consignada en la Declaración de Mercancías de Reembarque, y por los documentos soporte adjuntos a la misma, debiendo verificar que la información sea correcta, completa y exacta.
- 1.5 Si la Declaración de Mercancías de Reembarque es presentada de forma incompleta se considerará como no presentada; en caso de vencimiento del plazo de almacenamiento la AA deberá proseguir con el actuado respectivo a través de la instauración de un proceso contravencional, administrativo o penal, según corresponda a la tipificación de la conducta del ilícito.
- 1.6 No se permitirá el reembarque de mercancías de una AA a otra dentro de territorio aduanero nacional, debiendo la operación de reembarque

G.N.N.
Davis S.
Mambré
A.N.

D.N.P.A.
Rosa F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.A.
Ruben G.
Santana H.
A.N.

D.N.P.A.
Margarita
Chavez E.V.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 57 de 79

realizarse en la misma modalidad de transporte en la que las mercancías a ser reembarcadas ingresaron al país.

2. Elaboración de Declaración de Reembarque.

2.1 Transmitida la Declaración de Reembarque a través del SUMA, se validará la consistencia de los datos consignados en la misma, asignando un número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

DS-GGGG-AAA-CCCCC

Dónde:

DS : Declaración de salida.
GGGG : Gestión o año de registro.
AAA : Código de la AA de donde se reembarca la mercancía.
CCCCC : Número de registro nacional.

3. Aforo.

En caso de canal rojo o amarillo, el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías aplicados según el canal asignado, deberán realizarse dentro el recinto aduanero en la AA de despacho consignada en la Declaración de Mercancías de Reembarque, debiendo efectuarse en el plazo de veinticuatro (24) horas para canal amarillo y cuarenta y ocho (48) horas para canal rojo, computables a partir de la aceptación de la Declaración de Mercancías de Reembarque en el SUMA.

4. Autorización de reembarque.

4.1 La AA autorizará el reembarque de mercancías que se encuentren en recintos aduaneros bajo modalidad de depósito temporal. El reembarque no se aplica para mercancías que se encuentren en depósito transitorio; excepto para depósitos transitorios de YPFB y de EPNE, así como para gasolinas, diésel y petróleo crudo.

4.2 Una vez autorizada la Declaración de Mercancías de Reembarque el transportador internacional, en un plazo de cinco (5) días computables a partir de la aceptación de la Declaración, deberá presentar el MIC y el documento de embarque asociados a la Declaración de Mercancías de Reembarque correspondiente.

5. Constitución de garantías.

5.1 Para el reembarque de mercancías, la AA exigirá al destinatario de la mercancía la constitución de una garantía bancaria a primer requerimiento por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros suspendidos de la mercancía no nacionalizada a ser reembarcada, conforme la información registrada en la DEX, a fin de garantizar la salida física de la mercancía del



	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 58 de 79	

territorio aduanero nacional y el ingreso de la misma a territorio aduanero extranjero.

5.2 La salida de las mercancías se acreditará mediante el Certificado de Salida emitido por el CRA o por la AA (esta última cuando no exista CRA) en una AA de salida, en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días calendario computables desde la fecha de autorización de la Declaración de Mercancías de Reembarque por parte de la AA.

5.3 La garantía se devolverá a solicitud expresa del declarante, para lo cual éste deberá adjuntar el correspondiente Certificado de Salida, bajo la alternativa de ejecución de la garantía presentada en caso de incumplimiento.

6. Parte de recepción hijo para reembarque de vehículos automotores.

6.1 Para PRM de vehículos automotores que requieran ser reembarcados y se encuentren asociados a un solo documento de embarque que ampara más de un vehículo automotor, el CRA, a solicitud del destinatario, deberá emitir un nuevo PRM en el SUMA para el vehículo automotor a ser reembarcado, denominado como Parte de Recepción Hijo (PRH), al cual se asignará un número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

PRH-GGGG-AAA-CCCCC

Dónde:

PRH : Parte de Recepción Hijo
GGGG : Gestión o año de registro.
AAA : Código de la AA de donde se reembarca el vehículo automotor.
CCCCC : Número de registro anual nacional.

6.2 La emisión del PRH no reinicia, suspende, ni interrumpe el cómputo de plazo del PRM inicial, debiendo el importador sujetarse y considerar dicho plazo para realizar el reembarque de mercancías.

6.3 Si las mercancías no hubieran realizado su salida efectiva de territorio nacional dentro el plazo establecido, el PRH se anulará de forma automática debiendo la AA establecer la situación de las mercancías en virtud de las prohibiciones de importación para el comiso de las mismas en aplicación del Reglamento de Contrabando Contravencional o normativa que corresponda.

6.4 El PRH deberá ser firmado digitalmente por el CRA, por lo que el usuario que procese el trámite deberá obtener un certificado digital conforme a lo establecido en la norma reglamentaria para uso de la firma digital en vigencia.

G.N.N.
David S.
Mamani A.
A.T.

D.N.P.T.A.
Rodríguez
Chaves S.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rueda O.
Santander M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rodríguez
Chaves S.
A.N.

ii. Directrices del procedimiento.

1. Autorización de reembarque

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Elaboración y validación de la Declaración de Reembarque	Despachante de Aduana	1.1 Elabora la Declaración de Mercancías de Reembarque a través del SUMA, considerando el llenado de la DEX establecido en normativa para la Exportación de Mercancías vigente, con las siguientes particularidades: a. En la casilla A6. Destino/Régimen aduanero, consignar el código 30: "Reembarque". b. En la casilla A5. Aduana de despacho: consignar el código de la Aduana donde están almacenadas las mercancías, c. En la casilla A11. Consignar el número de recibo de pago por concepto de uso de formulario digital. d. En la sección de Información adicional, detallar las características físicas y técnicas de las mercancías a reembarcarse y justificar los motivos para el reembarque de las mismas. 1.2 Adjunta la documentación soporte conforme a normativa vigente además de: a. Parte de Recepción de Mercancías o Parte de Recepción Agrupado b. Declaración de Adquisición de Mercancías – DAM, cuando corresponda. c. Documento de embarque al amparo del cual ingresó la mercancía d. Lista de empaque, cuando corresponda a mercancía heterogénea e. Autorizaciones previas, cuando corresponda. f. Otra documentación que respalde la operación de reembarque. 1.3 Verifica que la Declaración de Mercancías de Reembarque esté llenada de forma completa, correcta y exacta, que guarde relación con las mercancías a reembarcarse y con la documentación soporte, además de sujetarse a la normativa vigente. 1.4 Transmite la Declaración de Mercancías de Reembarque a través del SUMA. De no existir inconsistencias, se procede a su aceptación. 1.5 Firma digitalmente la Declaración de Mercancías de Reembarque.
2	Asignación de canal	SUMA	2.1 Considerando criterios selectivos o aleatorios determinados por la AN, asigna a la Declaración de Mercancías de Reembarque uno de los siguientes canales: a. Canal verde. Se autorizará el reembarque de forma automática. b. Canal amarillo o rojo. Se designará a un técnico aduanero para que, según corresponda, efectúe el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías a ser reembarcadas.
3	Examen documental y/o reconocimiento físico	Técnico de aduana (aforador)	3.1 Una vez presentada la solicitud de reembarque, con base al número asignado, recupera la DEX de Reembarque en su bandeja de tareas del SUMA y verifica, entre otros aspectos, que la misma se encuentre correctamente elaborada, que los tributos aduaneros estén correctamente liquidados y debidamente garantizados y que se adjunten los documentos soporte que se requieren para el despacho aduanero. 3.2 Para canales rojos, realiza el reconocimiento físico de las mercancías objeto de reembarque, a fin de verificar que las características de las mismas correspondan a las detalladas en la DEX de Reembarque y en la documentación soporte.

G.N.M.
Davis
Mamani
A. 11

G.N.P.T.A.
Rojas
Chavez B.
A. 11

G.N.P.T.A.
Rojas
Chavez B.
A. 11

G.N.P.T.A.
Rojas
Chavez B.
A. 11

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión N° de página
			1 Página 60 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			3.3 De acuerdo a los resultados de la verificación realizada, procede conforme a lo siguiente: a) Sin observaciones: Autoriza el MIC a través del SUMA, firmando y sellando la casilla del MIC presentado físicamente. b) Con observaciones: Cuando no se consigne correctamente las partidas arancelarias, no se cuente con los permisos y/o autorizaciones para la salida de territorio nacional, no se adjunte la documentación soporte de forma correcta o existan otras observaciones, a través del SUMA, emite el Acta de Reconocimiento y notifica al Declarante para que se subsanen las observaciones identificadas.
4	Constitución y registro de la garantía bancaria	Declarante	4.1 Registra la garantía en el sistema de control de garantías y presenta a la AA conforme a la norma reglamentaria para la administración de garantías vigente. La boleta de garantía bancaria debe tener una vigencia de por lo menos treinta (30) días a partir de la fecha de autorización del reembarque. 4.2 Registra en el SUMA la información de la boleta de garantía para su vinculación con la operación de reembarque.
		SUMA	4.3 Valida que la garantía se encuentre registrada en el sistema de control de garantías. 4.4 Envía mensaje al CRA, importador que realiza el reembarque y técnico de aduana (aforador) comunicando la autorización para la entrega de la mercancía al transportador internacional.

2. Reembarque por vía aérea

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Entrega de la mercancía	Concesionario de Recinto Aduanero	1.1 Entrega la mercancía al transportador internacional responsable de la operación. 1.2 Emite la Constancia de Entrega de Mercancías / Pase de salida y la firma digitalmente.
2	Elaboración y registro de la guía aérea y manifiesto aéreo de carga (MAC).	Transportador internacional	2.1 Registra la guía aérea en el SUMA antes de la salida del vuelo. 2.2 Programa la guía aérea en el MAC. 2.3 Dentro del plazo de doce (12) horas posteriores a la salida del vuelo, confirma y firma digitalmente el MAC. Una vez confirmado el MAC se procede según el Numeral 4. Confirmación del reembarque y emisión del certificado de salida del presente Anexo.

3. Reembarque por vía terrestre

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Entrega de la mercancía	Concesionario de Recinto Aduanero	1.1 Entrega la mercancía al transportador internacional responsable de la operación y se procede a la carga al medio de transporte en presencia del técnico de aduana. 1.2 Una vez concluida la carga del medio de transporte, emite la Constancia de Entrega de Mercancías / Pase de Salida en el SUMA y la firma digitalmente, sin requerir que el declarante solicite la entrega de las mercancías.

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

Código

GNN-PA-03

Versión

Nº de página

1

Página 61 de 79

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
2	Elaboración y registro del documento de embarque y manifiesto de carga	Transportador internacional	2.1 Concluido el carguio, elabora el documento de embarque y MIC en el SUMA, según la modalidad de transporte, en base a la documentación entregada por el Declarante, conforme lo establecido en la normativa para la Exportación de Mercancías vigente. 2.2 Presenta el MIC impreso, firmado y sellado a la AA.
3	Autorización de manifiesto e inicio de tránsito aduanero (este último cuando la aduana de salida sea diferente a la aduana de partida en la que se realiza el reembarque)	Técnico aduanero (AA de partida) Concesionario de Recinto Aduanero Transportador internacional	3.1 Realiza la revisión del MIC y autoriza el mismo en caso de no existir observaciones o una vez subsanadas las mismas. 3.2 En caso de que la AA de salida de las mercancías sea diferente a la AA de partida desde la cual se efectúa el reembarque, autoriza el inicio del tránsito aduanero. 3.3 Autoriza la salida del medio de transporte del recinto aduanero. 3.4 Una vez presentado el MIC por el transportador internacional, recupera el mismo en su bandeja de tareas del SUMA y verifica, entre otros, que haya sido correctamente elaborado y que se adjunten la DEX de Reembarque y los documentos soporte que se requieren para su atención; procediendo conforme a lo siguiente: a) Sin observaciones: Autoriza el MIC a través del SUMA, firmando y sellando la casilla del MIC presentado físicamente; prosiguiendo conforme el numeral 3.5. b) Con observaciones: Comunica al transportador internacional las observaciones existentes (mala apropiación de partida arancelaria, diferencias entre lo declarado y lo verificado en la revisión física, que las mercancías no cumplan con lo establecido para su salida, que la documentación adjunta no corresponda o sea presentada de forma incompleta a la mercancía declarada, entre otras), a fin de que las mismas sean subsanadas previamente a la autorización del MIC en el SUMA. 3.5 Devuelve la documentación al transportador internacional y autoriza la salida del medio / unidad de transporte del recinto aduanero para el inicio del tránsito aduanero hasta la aduana de salida. 3.6 Registra la fecha y hora efectiva de salida de las mercancías del recinto aduanero. 3.7 Se inicia el cómputo del plazo para la operación de tránsito aduanero hasta la AA de salida. 3.8 Efectúa el traslado de las mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero hasta la AA de salida consignada en el MIC.
4	Conclusión de tránsito aduanero (Cuando el reembarque se inicie en una AA diferente a la AA de salida)	Transportador internacional Técnico aduanero (AA de salida)	4.1 Una vez que arriba a la aduana de salida, presenta el MIC a la AA. 4.2 Recupera el MIC en su bandeja de tareas en el SUMA y verifica el cumplimiento del plazo asignado en la aduana de partida. 4.3 Verifica físicamente que los precintos se encuentren intactos y correspondan a los registrados en el MIC (tanto físico como en el SUMA). 4.4 Dependiendo de los resultados de la verificación realizada, procede conforme a lo siguiente: a) Sin observaciones: Firma y sella los ejemplares físicos del MIC y realiza la conclusión del tránsito aduanero en el SUMA, instruyendo al CRA verificar la salida del medio / unidad de transporte y emitir el Certificado de Salida. En caso de no contar con CRA, verifica la salida de las mercancías y emite el Certificado de Salida a través del SUMA). b) Con observaciones: Verifica físicamente las mercancías y registra sus observaciones en el SUMA; de corresponder, aplica lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.T.

D.N.P.A.
Rodríguez
González E.
A.T.

D.N.P.A.
Rubio
Sandoval M.
A.T.

D.N.P.A.
Apudaca
Cabrera E.V.
A.T.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 62 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			y Graduación de Sanciones.
5	Verificación de salida	Concesionario de Recinto Aduanero (AA de salida)	5.1 Verifica la salida de la mercancía y registra la fecha y hora efectiva de salida de territorio nacional. 5.2 Una vez verificada la salida de la totalidad de la mercancía y que el exportador realice el pago al CRA por el servicio de asistencia al control de tránsito (este último excepto en Aduanas de Aeropuerto), se procede según el Numeral 4 Confirmación del reembarque y emisión del certificado de salida del presente Anexo.

4. Confirmación del reembarque y emisión del certificado de salida

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Confirmación de la Declaración de Mercancías de Reembarque	SUMA	1.1 Genera el Certificado de Salida consignando la fecha de verificación de salida de acuerdo a lo siguiente: - Transporte terrestre: Fecha de verificación de salida del medio de transporte, registrada en el SUMA por el CRA, o por la AA (esta última cuando no exista CRA). - Transporte Aéreo: Fecha efectiva de salida del vuelo, registrada en el proceso de confirmación del MAC por el transportador aéreo. 1.2 Para la salida por vía carretera y férrea, remite el Certificado de Salida al CRA (si existe la presencia de éste).
2	Emisión del certificado de salida	Concesionario de Recinto Aduanero	2.1 Firma digitalmente el Certificado de Salida. En AA que no cuenten con CRA, el Certificado de Salida será firmado digitalmente por el técnico de aduana que efectúe la verificación.
		SUMA	2.2 Envía mensaje al declarante e importador que realiza el reembarque, comunicando que el Certificado de Salida se encuentra disponible en el portal de gestión aduanera de la AN. 2.3 Comunica al transportador internacional que se emitió el Certificado de Salida.
3	Devolución de la boleta de garantía	Administrador de Aduana	3.1 Presenta a la AA que autorizó el trámite de reembarque una nota de solicitud de devolución de la boleta de garantía, adjuntando un ejemplar del Certificado de Salida, debiendo proceder conforme a la norma reglamentaria de administración de garantías.

C.N.N.
Doris S.
Mamani A.
A.T.

U.N.P.T.A.
Doroteo F.
Cabrera S.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubén O.
Santander
A.N.

D.N.P.T.A.
Apollonia
Cabrera V.
P.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 63 de 79	

ANEXO 7

ABANDONO DE MERCANCÍAS

i. Directrices del procedimiento

1. Abandono tácito o de hecho

1.1 Las mercancías caerán en abandono tácito o de hecho en los siguientes casos:

- Cuando no se presente una DIM para acogerse a un régimen aduanero dentro del plazo de almacenamiento de las mercancías en las modalidades de depósito temporal o depósito especial.
- Para las mercancías almacenadas bajo la modalidad de depósito transitorio no se aplicará el abandono tácito o de hecho, debiendo ejecutarse la garantía constituida por el operador de depósito transitorio una vez vencido el plazo de almacenamiento, a efectos del pago de tributos aduaneros.
- Cuando, habiéndose autorizado el levante a la DIM, las mercancías no sean retiradas del recinto aduanero en el plazo establecido en el Artículo 153 de la LGA y el Artículo 115° del RLGA.

1.2 Para las mercancías que caigan en abandono de hecho o tácito, la AA deberá emitir la Resolución de Declaración de Abandono al día siguiente hábil de vencido el plazo de almacenamiento, en el marco del Artículo 153 de la LGA. La notificación de dicho acto al destinatario se realizará de manera electrónica conforme a lo establecido en el Artículo 83 Bis del Código Tributario Boliviano y la norma reglamentaria para notificaciones de la AN en vigencia.

1.3 Una vez que la Resolución de Declaración de Abandono se encuentre ejecutoriada, la AA instruirá al CRA cambiar la ubicación de dicha mercancía al área de mercancías en abandono.

1.4 El CRA deberá modificar el PRM con la nueva ubicación asignada y registrar en observaciones el número de Resolución de Declaración de Abandono.

1.5 Otros casos conforme reglamentación específica.

2. Abandono expreso o voluntario

2.1 El destinatario o aquel que tenga el derecho de disposición sobre la mercancía, antes de que se acoja al régimen de importación, deberá solicitar mediante nota escrita el abandono de mercancías a la AA, la cual, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos siguientes a la presentación de la solicitud de abandono deberá emitir la Resolución

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.C.

D.N.P.T.A.
Rojas O.
Chavez B.
A.M.

D.N.P.T.A.
Rojas O.
Santana K.
A.M.

D.N.P.T.A.
Rojas O.
Gonzalez V.
A.M.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 64 de 79	

Administrativa de aceptación o rechazo, para su correspondiente notificación al solicitante.

- 2.2 Una vez que la Resolución de Declaración de Abandono se encuentre ejecutoriada, la AA instruirá al CRA cambiar la ubicación de dicha mercancía al área de mercancías en abandono.
- 2.3 El CRA deberá modificar el PRM con la nueva ubicación asignada y registrar en observaciones el número de Resolución de Declaración de Abandono.
- 2.4 La AA rechazará por el mismo medio informático la solicitud de abandono, siempre y cuando las mercancías no se encuentren en depósitos aduaneros, almacenes fiscales o privados, o no se depositen en ellos a costa del interesado, y que por su naturaleza y estado de conservación no puedan ser dispuestas o estén afectadas por algún gravamen o situación jurídica como ser control diferido con mercancía, ejecución tributaria, que pueda impedir su inmediata disposición.
- 2.5 Para Valijas Diplomáticas, la Entidad Diplomática podrá solicitar el Abandono Expreso o Voluntario mediante una nota escrita solicitando a la AA la disposición de la misma, debiendo asumir los costos de destrucción la AN.

3. Levantamiento de abandono

- 3.1 El destinatario, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que se haya notificado con la Resolución de Declaración en Abandono, podrá realizar el levantamiento de abandono conforme a lo establecido en el Artículo 154 de la LGA y en el Artículo 275° del RLGA.
- 3.2 Para el levantamiento de abandono se deberá asociar el PRM en estado de abandono a la DIM a ser presentada bajo el régimen o destino aduanero respectivo, con el pago de tributos aduaneros, además de una multa del tres por ciento (3%) sobre el valor CIF frontera, conforme a normativa vigente.
- 3.3 En caso que no sea posible generar el PRA debido a que uno o más PRM que se pretenden agrupar se encuentren en abandono, la AA podrá disponer mediante Resolución Administrativa el levantamiento del abandono y cambio al estado aceptado de los PRM que se encuentren en tal situación, previa verificación del pago de la multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor CIF frontera prorrateado respecto del valor de la mercancía amparada por el(los) PRM que se encuentran en abandono.
- 3.4 Las mercancías que hubieran sido declaradas en abandono por segunda vez, no podrán acogerse nuevamente al levantamiento de abandono.



	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
	Versión	N° de página	
	1	Página 65 de 79	

ii. Descripción de actividades

1. Procesamiento de mercancías en abandono

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Procesar tarea ATE	Técnico de aduana	1.1 Recupera la tarea ATE desde su bandeja de tareas del SUMA. 1.2 Verifica si se trata de abandono expreso o voluntario, o de un abandono de hecho o tácito, a los fines de la elaboración del Informe y de la Resolución Administrativa a ser emitidos, constatando lo siguiente: - Que las mercancías sujetas a abandono se encuentren en almacenes del recinto aduanero. - Que exista la documentación de respaldo requerida. - Que el abandono de hecho o tácito haya sido aceptado por el destinatario de las mercancías. 1.3 Según los resultados de la verificación realizada, procede conforme a lo siguiente: a) Sin observaciones. Elabora y firma digitalmente el respectivo Informe y adjunta al mismo el proyecto de Resolución Administrativa en formato PDF declarando el abandono de las mercancías. Mediante el SUMA, remite ambos documentos al Administrador de Aduana para su revisión. Se aplica lo establecido en el numeral 2. b) Con observaciones. En caso de no cumplir con los aspectos verificados, asume las acciones que corresponda, según se trate de inexistencia de las mercancías, falta de documentación requerida o aceptación del abandono por el destinatario.
2	Aceptación o rechazo de la Resolución Administrativa	Administrador de Aduana	2.1 Recupera el trámite de su bandeja de tareas del SUMA, verifica que el Informe y la Resolución Administrativa hayan sido elaborados de acuerdo a la normativa y que cuenten con el respaldo documental necesario. 2.2 Según el resultado de la verificación realizada, procede de acuerdo a lo siguiente: a) Sin observaciones. Firma digitalmente la Resolución Administrativa; notificándose al destinatario conforme al Manual de Procedimientos de Notificaciones Tributarias y Administrativas. b) Con observaciones. Devuelve la tarea al Técnico aduanero dando a conocer los aspectos observados, a fin de que los mismos sean subsanados.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 66 de 79

ANEXO 8

DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA

i. Directrices del procedimiento.

1. Parte de Recepción Consolidado.

Una vez recepcionada la carga consolidada, el CRA deberá emitir el Parte de Recepción Consolidado (PRC) en base a la información del documento de embarque madre y considerando la carga efectivamente descargada y recepcionada.

2. Desconsolidación física

2.1 La desconsolidación de carga deberá ser realizada por una empresa de consolidación y desconsolidación de carga internacional registrada y habilitada en el Padrón de operadores de comercio exterior de la AN, autorizada exclusivamente para la carga consignada a su nombre desde origen en el documento de embarque madre emitido para tal efecto.

2.2 Conforme lo establecido en el inciso j) del Artículo 133 de la LGA, la desconsolidación física de la carga deberá realizarse en el plazo de cinco (5) días posteriores al arribo de la carga consolidada a la AA de destino, en coordinación con el CRA; caso contrario, se aplicarán las sanciones respectivas.

2.3 La desconsolidación de carga deberá efectuarse en la AA de destino declarada en el MIC que ampara el documento de embarque consolidado y se deberá notificar a los destinatarios finales conforme lo dispuesto en el inciso j) del Artículo 133 de la LGA.

3. Partes de Recepción de Documentos de Embarque Hijos.

3.1 Concluida la desconsolidación física de las mercancías, la empresa de consolidación y desconsolidación de carga internacional deberá solicitar al CRA la emisión del o los PRM para los "documentos de embarque hijos", tarea que se realizará en el SUMA.

3.2 Solo para carga arribada por vía aérea, de forma previa a la emisión de los PRM de los documentos de embarque hijos, la empresa de consolidación y desconsolidación de carga internacional deberá registrar el Manifiesto de Carga Consolidado (MCC) asociando el mismo al número de PRC.

3.3 El CRA deberá emitir y firmar digitalmente los PRM de los "documentos de embarque hijos" en base a la información de la carga recepcionada.

3.4 El CRA deberá dar prioridad a la emisión de PRM correspondientes a documentos de embarque hijos que amparan a carga consignada a



	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 67 de 79

empresas de consolidación y desconsolidación de carga con certificación OEA vigente.

3.5 Una vez que el CRA haya emitido la totalidad de los PRM de los documentos de embarque hijos, el PRC pasará al estado concluido.

iii. Descripción del procedimiento

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Identificación de la carga consolidada y obtención del número del parte de recepción	Empresa de consolidación de carga	1.1. Procede a la identificación de la carga arribada por guía aérea hija consignada al destinatario final. 1.2. A través del sistema busca e identifica el parte de recepción consolidado (PRC) de la carga arribada o solicita al concesionario de depósito de aduana el número del PRC.
2	Elaboración y registro del Documento de Embarque para Carga Consolidada	Empresa de consolidación y desconsolidación de carga	2.1. Elabora en el SUMA el Documento de Embarque Consolidado (DEC), ingresando los datos contenidos en el Documento de Embarque Hijo (guía aérea). 2.2. Transmite a la AA el Documento de Embarque para carga consolidada a través del SUMA. 2.3. El sistema registra el documento con el número consignado.
3	Elaboración y registro del Manifiesto de Carga Consolidada	Empresa de consolidación y desconsolidación de carga	3.1 Elabora en el SUMA el Manifiesto de Carga Consolidada, seleccionando el(los) Documento(s) de Embarque Hijo(s) que forman parte del embarque; de ser necesario modifica la información que le sea requerida. 3.2 Adjunta la guía aérea madre en formato PDF. 3.3 Transmite a la AA el MCC a través del sistema informático, generándose el número de registro. 3.4 Firma digitalmente el MCC. 3.5 Comunica el número de manifiesto de carga consolidado al CRA a objeto de que emita los respectivos partes de recepción conforme al Procedimiento del Régimen Depósito vigente.

C.N.N.
Davis S.
Mazón A.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez A.N.

D.N.P.T.A.
Rubén
Simpson A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 68 de 79

ANEXO 9

CORRECCIÓN DE PARTES DE RECEPCIÓN

i. Directrices del procedimiento.

1. Causales para la corrección del PRM.

Son causales para la corrección de datos del PRM, las siguientes:

- Errores u omisiones del CRA u ODT, mismos que deberán ser justificados y, de corresponder, ser verificables mediante la revisión de la documentación soporte y/o de las mercancías efectivamente recepcionadas.
- Errores u omisiones del importador, mismos que deberán ser justificados y, de corresponder, ser verificables mediante la información contenida en la documentación soporte.
- Transferencia de mercancías en depósito de aduana.
- Cambio de ubicación de las mercancías.
- Cambio de modalidad del régimen del despacho de importación.
- Otras causales no manifestadas precedentemente, las que deberán ser sustentadas y/o justificadas ante la AA para su evaluación previamente a su autorización.

2. Corrección del documento de embarque y/o del manifiesto de carga.

- Para la corrección de casillas del PRM que estén bloqueadas, debido a que las mismas se encuentran asociadas a un MIC o a un documento de embarque, se deberá solicitar la corrección mediante nota a la AA de destino para que la misma autorice mediante Resolución Administrativa la modificación del PRM.

En estos casos no será requerido que se realice la modificación del documento de embarque o MIC, ni la información de peso y cantidad de bultos manifestados.

3. Solicitud de corrección.

- El solicitante presentará la solicitud de corrección en calidad de declaración jurada, manifestando de forma expresa que el documento que se solicita corregir no se encuentra en proceso de fiscalización, investigación, intervención o cualquier tipo de control a cargo de la AN.

Cuando la mercancía se encuentre en proceso de investigación, intervención o fiscalización ejecutado por autoridad aduanera o autoridad competente, no se aceptará la corrección del PRM; de realizarse alguna corrección por parte del CRA en esta instancia, la misma se tendrá por nula y se constituirá en contravención aduanera. Se excluye de esta determinación las correcciones de ubicación de los PRM asociados a despachos aduaneros con canales

G.N.N.
Davis
Mamán
A. N.

D.N.P.T.A.
Rodrigo F.
Cabrera E.
A. N.

D.N.P.T.A.
Rodrigo F.
Cabrera E.
A. N.

D.N.P.T.A.
Rodrigo F.
Cabrera E.
A. N.

rojos o amarillos, o controles diferidos con mercancía, que cuenten con el Registro R-396 Solicitud de Descarga de Mercancías bajo control aduanero (Anexo 11) autorizado por la AA.

- 3.2 Toda solicitud de corrección del PRM en el SUMA deberá ser procesada por el CRA (de oficio o a solicitud expresa) o por el ODT; exceptuando los PRM correspondientes a DIM presentadas bajo la modalidad de despacho anticipado asignadas con canal verde que ingresaron bajo la modalidad de transporte terrestre, en cuyo caso la corrección será realizada por la AA o el declarante.
- 3.3 Cuando la corrección no sea por aspectos atribuibles al CRA, el importador, transportador internacional o declarante deberá presentar una solicitud escrita al CRA, señalando el motivo de la corrección y adjuntando la documentación de respaldo, en caso de corresponder.
- 3.4 La solicitud de corrección de PRM, deberá ser realizada mediante el SUMA; salvo aquellos casos debidamente justificados en los que las casillas se encuentren bloqueadas o casos excepcionales que, por su complejidad, deberán ser solicitados mediante Nota escrita a la AA de destino y autorizados mediante Resolución Administrativa.

4. Registro de la solicitud de corrección.

- 4.1 Una vez registrada la solicitud de corrección del PRM, el SUMA asignará un número de trámite a la solicitud de acuerdo a lo señalado a continuación:

FCI-GGGG-AAA-CCCC

Dónde:

FCI : Formulario de Corrección de Ingreso.
GGGG : Gestión o año de registro.
AAA : Código de la AA donde se emitió el PRM.
CCCC : Correlativo de registro anual nacional.

- 4.2 Para el procesamiento de la solicitud de corrección por parte de la AA, la misma deberá ser firmada digitalmente por el solicitante.
- 4.3 Las solicitudes de corrección que hayan sido registradas en el SUMA y no se encuentren firmadas digitalmente, serán anuladas de forma automática en un plazo de quince (15) días calendario computados a partir de la fecha de registro de la solicitud.

5. Autorización de la solicitud de corrección.

- 5.1 Las solicitudes de corrección presentadas por el CRA o por el ODT mediante el SUMA, serán sujetas a la revisión y evaluación por parte de la AA de forma previa a su autorización.

G.N.N.
David S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rodríguez E.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubio O.
Sempertegui M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Alfaro M.
Cabrera V.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
		Versión	N° de página
		1	Página 70 de 79

- 5.2 Las solicitudes de corrección correspondientes a PRM emitidos para DIM bajo la modalidad de despacho anticipado con canal verde, serán autorizadas de forma automática una vez que el declarante registre la solicitud en el SUMA.
- 5.3 Para aquellas mercancías que sean objeto de control aduanero por parte de la AN (despachos aduaneros con canales rojo u amarillo, o despachos aduaneros sujetos a control diferido con mercancía), el CRA únicamente podrá actualizar el PRM en las casillas destinadas a la ubicación de las mercancías (campo D), previa coordinación con la AA.
- 5.4 Las solicitudes de corrección de datos del PRM deberán ser procesadas por la AA el mismo día de presentada la solicitud o hasta el día siguiente hábil como máximo.

6. Corrección de PRM según su estado.

- 6.1 El PRM en estado registrado, aceptado, concluido o en abandono podrá ser modificado por el CRA mediante la solicitud de corrección en el SUMA; salvo las excepciones señaladas en el Numeral 3.1 del presente Anexo.
- 6.2 El PRM que se encuentre en estado observado no podrá ser modificado por el CRA ni por el ODT.
- 6.3 El PRM que se encuentre en estado agrupado (que forme parte de un PRA) no podrá ser modificado por el CRA ni por el ODT. En caso de requerir una modificación, previamente el declarante deberá realizar la desagrupación del PRA, siempre y cuando el mismo no se encuentre asociado a una DIM.

ii. Descripción del procedimiento.

1. Solicitud de corrección mediante FCI

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de corrección	CRA, ODT, Técnico de la AA (En caso de DIM anticipada canal verde)	1.1 Realiza las correcciones en el SUMA de las casillas habilitadas del PRM, ya sea por errores y/u omisiones de llenado. 1.2 Justifica y detalla los motivos de la corrección del PRM y cuando corresponda adjunta la documentación en formato pdf que sustenta las correcciones requeridas. 1.3 Firma digitalmente el FCI.
		SUMA	1.4 Autoriza la corrección automática en los siguientes casos: a. PRM asociado a una DIM despacho anticipado canal verde. 1.5 Envía el trámite a la bandeja de tareas de grupo de la AA donde se realizó la solicitud.
2	Evaluación de la solicitud de corrección	Técnico aduanero	2.1 Ingresar al sistema y recupera la solicitud de corrección (FCI o FC) de la bandeja de "Tareas de grupo" a "Mis tareas". 2.2 Evalúa el FCI, la documentación adjunta, así como las correcciones efectuadas en el PRM. a. De no existir observaciones y/o inconsistencias, autoriza la corrección del documento, a través del SUMA. b. De existir observaciones y/o inconsistencias, rechaza la

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 71 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			solicitud de corrección del documento a través del SUMA. c. En caso que el documento se encuentre bajo control aduanero o en etapa de control por fiscalización, o en proceso de contrabando u otro delito, no procede modificación alguna, excepto las correcciones de ubicación de los PRM asociados a despachos aduaneros con canales rojos o amarillos, o controles diferidos con mercancía, que cuenten con el Registro R-396 Solicitud de Descarga de Mercancías bajo control aduanero autorizado por la AA. 2.3 Firma digitalmente el FCI.

2. Solicitud de corrección mediante Resolución Administrativa

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de corrección	CRA, ODT, Técnico de la AA (En caso de DIM anticipada canal verde)	1.1 Realiza la solicitud de corrección mediante nota dirigida al Administrador de Aduana. 1.2 Justifica y detalla los motivos de la corrección del PRM y cuando corresponda adjunta la documentación que sustenta las correcciones requeridas.
2	Evaluación de la solicitud de corrección	Técnico aduanero	2.1 Evalúa la solicitud, en base a la documentación adjunta a. De no existir observaciones y/o inconsistencias, emite informe técnico. b. De existir observaciones y/o inconsistencias, rechaza la solicitud de corrección. 2.2 Elabora y suscribe el proyecto de Resolución Administrativa.
		Administrador de Aduana	2.3 Evalúa la solicitud, en base a la documentación adjunta c. De no existir observaciones y/o inconsistencias, firma la Resolución Administrativa e instruye crear un ticket para su remisión a la GNTI. d. De existir observaciones y/o inconsistencias, instruye al técnico de la AA subsanar las observaciones existentes.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rodríguez F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubio O.
Sandoval M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Alvarado M.
Cavallero V.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión
			N° de página
			1
			Página 72 de 79

ANEXO 10

TRANSBORDO INDIRECTO DE MERCANCÍAS

i. Directrices de procedimiento.

1. Emisión de PRM para transbordo

- 1.1 La emisión del PRM para operaciones de transbordo indirecto (con ingreso a zona primaria) se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas computables a partir del control de arribo de las mercancías efectuado a través del SUMA, bajo el tratamiento de custodia de mercancías.
- 1.2 El registro y evaluación de diferencias (sobrantes o faltantes) encontradas durante el transbordo indirecto de la carga se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Sección VIII, Numeral 5 del presente Procedimiento; tales diferencias deberán constar en las observaciones de todos los ejemplares del MIC.
- 1.3 Cuando la carga no haya sido transbordada en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la emisión del PRM, ésta será recibida por el CRA bajo la modalidad de depósito temporal, debiendo modificarse el PRM con la nueva ubicación y otros datos que sean necesarios. El plazo de permanencia de las mercancías será computado a partir de la emisión del PRM.

2. Condiciones para el transbordo indirecto.

- 2.1 El transbordo indirecto de mercancías, deberá ser procesado a través del SUMA, mediante el Formulario de Solicitud de Transbordo Indirecto de Mercancías (Anexo 3), debiendo ser solicitado por el transportador internacional, que inició la operación de tránsito aduanero, a la AA donde las mercancías se encuentren almacenadas. Al efecto, la solicitud de transbordo deberá presentarse conforme lo dispuesto en el Artículo 152° del RLGA.
- 2.2 El transbordo indirecto será realizado con el apoyo logístico del CRA, bajo supervisión de la AA, cuando la AA cuente con CRA.
- 2.3 A diferencia del transbordo directo, la operación de transbordo indirecto podrá realizarse a más de un medio y/o unidad de transporte sustituto, y, según sea el caso, utilizando diferentes modos de transporte en función a cuál sea la AA de destino final de las mercancías.
- 2.4 Las mercancías sujetas a transbordo indirecto no serán objeto de reconocimiento; salvo en casos de bultos en mal estado o cuando la AA considere necesario supervisar la operación, a fin de establecer aspectos tales como: mercancías no manifestadas, mercancías diferentes a las declaradas, sobrantes y faltantes, entre otros.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Ruben O.
Santander M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Andrés M.
Chavez B.
A.N.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión N° de página
			1 Página 73 de 79

2.5 Una vez realizado el transbordo indirecto, la AA autorizará la continuación del tránsito aduanero bajo responsabilidad del transportador sustituto hasta la aduana de destino final.

3. Casos en los que se autorizará el transbordo indirecto de mercancías.

El transbordo indirecto será autorizado por la AA en los siguientes casos:

- Cuando las mercancías transportadas en un medio/unidad de transporte arriben a una aduana de ingreso (terrestre, aéreo o fluvial) y deban continuar en tránsito aduanero en otro medio/unidad de transporte sustituto hasta la aduana de destino final, conforme a lo establecido en el MIC o en el documento de embarque.
- Cuando el transbordo de mercancías se realice en recintos de aduanas interiores o aeropuertos, o en zonas francas, para la continuación de operaciones de tránsito aduanero hasta una AA de destino final consignada en el MIC o en el documento de embarque.
- Cuando se intervenga un medio y/o unidad de transporte por Tránsito No Arribado identificado por la AA y la carga transportada corresponda a un consignatario o remitente diferente al involucrado en el TNA.

4. Registro de la solicitud de transbordo.

Una vez registrada la solicitud de transbordo, se asignará un número de trámite de acuerdo a lo siguiente:

TM-GGGG-AAA-CCCC

Dónde:

TM : Acrónimo de Transbordo de Mercancías
GGGG : Gestión o año
AAA : Código de la AA donde se procesará el transbordo
CCCC : Correlativo nacional

ii. Descripción de actividades

1. Transbordo indirecto con continuidad de tránsito bajo modalidad de transporte terrestre

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de transbordo indirecto	Transportador internacional inicial	1.1. Elabora en el SUMA la solicitud de transbordo indirecto, consignando la AA en la que se solicitará el transbordo, el motivo, datos del transportador sustituto, modalidad de transporte y los datos del o los PRM. 1.2. Transmite la solicitud a la AA y el SUMA genera un número de trámite para el transbordo indirecto. 1.3. De forma automática, se autoriza la ejecución del transbordo

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

G.N.N.
David S.
Hernández
A.N.

DIRECTA
Roberto
Chavez E.
A.N.

DIRECTA
Rafael O.
Santibañez
A.N.

DIRECTA
Andrés H.
Cabrera
A.N.

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

Código

GNN-PA-03

Versión

N° de página

1

Página 74 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			indirecto y se comunica al transportador internacional, destinatario y CRA, para realizar el transbordo.
2	Registro del documento de embarque y manifiesto de carga para transbordo	Transportador internacional sustituto	2.1 Elabora y registra el Carta Porte, solo en caso que la mercancía hubiese arribado en un medio de transporte diferente al carretero. En tal caso, registra el número del formulario de transbordo en los documentos anexos del Carta Porte. 2.2 En caso que el tránsito continúe en otra empresa de transporte, el transportador inicial debe compartir el CRT. 2.3 Elabora y registra el MIC en el SUMA.
3	Transbordo de mercancías	Concesionario de recinto aduanero	3.1 Cuando en el PRM se hayan registrado observaciones, solicita a la AA la supervisión del transbordo por parte de un técnico de aduana. 3.2 En caso que sea requerida la participación de la AA, registrará los resultados en un Acta de Inspección a través del SUMA. 3.3 Realiza el transbordo de las mercancías al medio y/o unidad de transporte sustituto. 3.4 Emite y firma digitalmente la Constancia de Entrega de Mercancías Especial asociada a la solicitud de transbordo.
		Transportador internacional sustituto	3.5 Presenta el MIC y Carta Porte al técnico de aduana designado para el control de tránsito.
4	Autorización del tránsito aduanero	Técnico de aduana	4.1 Realiza la revisión del manifiesto. 4.2 Verifica, entre otros, que el manifiesto haya sido correctamente elaborado y que se adjunten los documentos soporte que se requieren para su procesamiento. 4.3 Verifica físicamente: a) Que los bultos no se encuentren en mal estado. De evidenciarse bultos en mal estado, procede al reconocimiento físico de las mercancías y a registrar los resultados obtenidos. b) Que los datos del medio/unidad de transporte sustituto coincidan con los consignados en el manifiesto que respalda el transbordo indirecto, tanto en el SUMA como en el manifiesto presentado físicamente. 4.4 De acuerdo a los resultados de la verificación realizada, procede conforme lo siguiente: a) Sin observaciones: Autoriza el MIC a través del SUMA, firmando y sellando la casilla del MIC presentado físicamente, procediendo conforme el numeral 4.5 y siguientes del presente Procedimiento b) Con observaciones: Comunica al transportador internacional las observaciones existentes, a fin de que las mismas sean subsanadas previamente a la autorización del MIC en el SUMA. 4.5 De no existir observaciones o subsanadas las mismas, instruye al CRA la colocación de precintos y, mediante el SUMA, autoriza el MIC de carga bajo responsabilidad del transportador sustituto, asignando la ruta y plazo al MIC hasta la aduana de destino (para mercancías destinadas a Bolivia) o hasta la aduana de salida (para mercancías destinadas a un tercer país en tránsito por Bolivia). 4.6 Firma digitalmente el MIC, firmando y sellando los ejemplares físicos del mismo. Retiene un ejemplar físico del MIC y devuelve la documentación restante al transportador sustituto.

C.N.M.
Davis S.
Mamani
A.T.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chaves B.
A.T.

D.N.P.T.A.
Ruben O.
Gonzalez M.
A.T.

D.N.P.T.A.
Andrés M.
Cabrera V.
A.T.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA		Código
			GNN-PA-03
			Versión N° de página
			1 Página 75 de 79

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			4.7. Autoriza el inicio de tránsito.
5	Salida de recinto aduanero	Transportador internacional sustituto	5.1 Moviliza el medio y/o unidad de transporte y la carga al área o lugar de salida del recinto aduanero del CRA de la AA. 5.2 Presenta físicamente en ventanilla de salida del CRA todos los ejemplares del MIC.
		Concesionario de Recinto aduanero	5.3 Autoriza la salida del medio/unidad de transporte y devuelve los ejemplares del MIC al transportador internacional.
		Transportador internacional sustituto	5.4 Inicia el tránsito aduanero hacia la AA de destino.

2. Transbordo indirecto con continuación de tránsito bajo modalidad de transporte aéreo

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de transbordo indirecto	Transportador internacional inicial	1.1 Elabora en el SUMA la solicitud de transbordo indirecto, consignando la AA en la que se solicitará el transbordo, el motivo, datos del transportador sustituto, modalidad de transporte y los datos del o los PRM. 1.2 Transmite la solicitud a la AA y el SUMA genera un número de trámite para el transbordo indirecto. 1.3 De forma automática, se autoriza la ejecución del transbordo indirecto y se comunica al transportador internacional, destinatario y CRA, para realizar el transbordo.
2	Entrega de mercancías para transbordo	Concesionario de recinto aduanero	2.1 Cuando en el PRM se hayan registrado observaciones, solicita a la AA la supervisión del transbordo por parte de un técnico de aduana. 2.2 En caso que sea requerida la participación de la AA, registrará los resultados en un Acta de Inspección a través del SUMA. 2.3 Realiza la entrega de la mercancía al Transportador Internacional para su embarque. 2.4 Emite y firma digitalmente la Constancia de Entrega de Mercancías Especial que debe estar asociada a la solicitud de transbordo.
3	Registro de guía aérea y MAC para transbordo	Transportador internacional sustituto	3.1 Transcribe la información de la guía aérea, solo en caso que el documento de embarque con el que arribo la mercancía corresponda a una guía aérea 741 (carga courier o carga consolidada). 3.2 Elabora y registra el MAC en el SUMA. 3.3 Realiza el transporte de la mercancía hasta la AA de destino 3.4 Una vez arribada la mercancía a la AA de destino, realiza la confirmación del MAC.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 76 de 79

ANEXO 11

REGISTRO DE SOLICITUD DE DESCARGA DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO

	REGISTRO DE SOLICITUD DE DESCARGA DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	Código	
		R-396	
		Versión	N° de página
		3	Página 1 de 1

Lugar y fecha :
 Administración de Aduana:
 Solicitante :
 N° Cedula de Identidad :
 N° PRM :
 Placa :

Tipo de Control aduanero

☐ Control en Aforo
☐ Control diferido con mercancía

Solicito a la descarga de las mercancías en depósito de aduana para lo cual declaro que la empresa de transporte internacional no tiene participación ni responsabilidad por las observaciones que derivaron al control aduanero aplicado y no se encuentra involucrada en posibles hechos de defraudación aduanera.

Firma Solicitante	Firma ADMINISTRACIÓN DE ADUANA AUTORIZANDO LA DESCARGA Lugar y fecha.....

Firma CONCESIONARIO Lugar y fecha..... A partir de la recepción tiene hasta el día siguiente hábil para la descarga.

Remisión a la Gerencia....., Área de Fiscalización en fecha para la constitución del fiscalizador dentro las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la presente notificación.



	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 77 de 79

ANEXO 12

DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA PRENDARIA - EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS

	REGISTRO DE DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA PRENDARIA - EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS	Código	
		R-576	
		Versión	N° de página
		3	Página 1 de 1

Lugar y fecha..... N° Correlativo...../20....
 Administración de Aduana.....
 Señor:
 Administrador de Aduana.....
Presente.-

Yo..... mayor de edad y hábil por derecho, en mi calidad de representante legal de la Empresa Pública Nacional Estratégica EPNE....., creada mediante Decreto Supremo N°..... NIT N°....., domicilio en..... y autorizado mediante Resolución Suprema N°..... de....., solicito a usted autorización para la constitución de **depósito transitorio** para el almacenamiento de la maquinaria y equipo o unidad funcional consistente en..... en el depósito ubicado..... en aplicación del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29522 de 16/04/2008, bajo garantía prendaria de la misma mercancía, cuyos componentes se detallan a continuación, según consta en el contrato de provisión de maquinaria y equipo o unidad funcional de fecha.....

N°	Descripción de partes o componentes de la Maquinaria o Unidad Funcional	Marcas	Código o Serie	Lugar de procedencia	Valor CIF Bs.	Valor CIF UFVs.
TOTAL						

Tipo de cambio UFV a la fecha de presentación D.J. G.P.

Tributos suspendidos garantizados	Importe en Bs.	Importe en UFVs
Gravamen Arancelario (GA)		
Impuesto al Valor Agregado (IVA)		
Impuesto al Consumo Específico (ICE)		
Impuesto Especial a los Hidrocarburos y los Derivados (IEHD)		
Total		

G.N.M.
Davis S.
Mamani
A. 11

G.N.P.A.
Roberto
Chavez B.
A. 11

G.N.P.A.
Roberto
Chavez B.
A. 11

G.N.P.A.
Roberto
Chavez B.
A. 11

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 78 de 79

Condiciones de la garantía prendaria:

La presente Declaración Jurada de Garantía Prendaria es irrevocable, incondicional a primer requerimiento ante el incumplimiento con sujeción a lo determinado en los Artículos 78, 94 parágrafo II, 105, 107 y siguientes del Código Tributario Boliviano, Artículo 272° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, D.S. 25870 a favor de la Aduana Nacional por la suma de (numeral)..... literal.....: (El 100% de los tributos aduaneros suspendidos, sus intereses, actualizaciones y multas que correspondan en aplicación del artículo). Fecha de vencimiento: de..... de.....

Firma y sello

**Máxima Autoridad Ejecutiva de la
Entidad Pública o Empresa con
participación mayoritaria del Estado**

Aclaración de Firma

**Máxima Autoridad Ejecutiva de la
Entidad Pública o Empresa con
participación mayoritaria del Estado**

Lugar y fecha.....

Juro la exactitud de la presente declaración, y voluntariamente me someto a lo establecido en la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano, sus respectivos Reglamentos; y demás disposiciones para su ejecución en caso de que vencido el plazo del depósito transitorio, la mercancía no sea sometida al régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho general.

La presente auto declaración jurada por el representante legal de la Empresa Pública Nacional Estratégica tendrá vigencia indefinida a efectos de su ejecución.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.

D.N.T.A.
Rojas C.
Chavez B.

D.N.T.A.
Pulido C.
Santander B.

D.N.T.A.
Alvarado H.
Cabrera Z.V.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		GNN-PA-03	
		Versión	N° de página
		1	Página 79 de 79

ANEXO 13
**FORMULARIO OFICIAL DE AUTORIZACIÓN DE RECOJO DE VALIJA
DIPLOMÁTICA UPI – FORM 04**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
UNIDAD DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

UPI – FORM 04
FORMULARIO DE REGISTRO N°
VALIJA DIPLOMATICA

MISION: _____

N° DE GUÍA: _____

PROCEDENTE DE: _____

DIMENSIONES: _____

ALTO: _____ ANCHO: _____ LARGO: _____

ENVIADO A: _____

PESO KILOS: _____

NUMERO DE BULTOS: _____

RECOGIDA POR: _____

LA Paz,..... de..... de 2016

FIRMA
FUNCIONARIO RESPONSABLE

(Sello de la misión)

NOTA.- La Misión Diplomática u Organismo Internacional, declara que el contenido de la presente Valija Diplomática, es conforme al Artículo 27 numeral 4 de la Convención de Viena de 1961.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.T.

D.N.P.T.A.
Roberto
Chavez
A.T.

D.N.P.T.A.
Ruben
Simón
A.T.

D.N.P.T.A.
Andrés
Chavez
A.T.